



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 781

**Quito, martes 4 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1323	Concédese vacaciones a la señora María Soledad Barrera A., Gerente General del Banco del Estado	3
1324	Legalízase las vacaciones del Ing. Jorge Glas Espinel, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	3
1325	Legalízase las vacaciones del Arq. Pedro Antonio Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	3
1326	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la MSc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	4
1327	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la MSc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	4
1328	Concédese el permiso con cargo a vacaciones a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos	5
1329	Déjase insubsistente el Acuerdo No. 1316 del 6 de agosto del 2012	5

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

053	Refórmase el Estatuto de la Fundación para la Investigación y Preservación de los Ecosistemas Marinos y Terrestres del Ecuador "EQUILIBRIO AZUL"	5
054	Disuélvese la Fundación Ecológica Estrella Verde, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	10
058	Deléganse funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente	11
061	Refórmase el Estatuto de la Fundación Acuerdo Ecuador	11

	Págs.		Págs.
062	15	Refórmase el Estatuto de la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo	
073	18	Adjudicase a la Comunidad Ancestral Huancavilca Río Blanco, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de 77 años, constituida mediante Acuerdo del CODENPE No. 1800 de 29 de abril del 2010	
		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
074-12	21	Créase dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "Pedro Vicente Maldonado, Puerto Quito, San Miguel de Los Bancos", ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha	
075-12	23	Créase dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito Guayaquil, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "García Moreno, Letamendi, Ayacucho, Olmedo, Bolívar, Sucre, Urdaneta, 9 de Octubre, Rocafuerte, Pedro Carbo, Roca", ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	
076-12	24	Créase dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Quito, el Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe "Calderon, Llano Chico, Guayllabamba", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
358-12	26	Refórmase el Acuerdo Ministerial 347-12 de 3 de julio del 2012	
364-12	27	Establécese la entrega de apoyos económicos o materiales, como promoción al esfuerzo individual y motivación para el aprendizaje a los estudiantes de educación general básica y bachillerato	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
		Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
12 170	28	NTE INEN 965 (Grifería. Llaves. Terminología y clasificación) Primera revisión	
12 171	29	NTE INEN 2096 (Neumáticos. Definiciones y clasificación) Segunda revisión	
12 172	30	NTE INEN 2636 (Terminología relativa a plásticos degradables)	
		CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:	
		TEL-535-18-CONATEL-2012 Refórmase la Norma que regula el procedimiento para el empadronamiento de abonados/clientes del servicio móvil avanzado (SMA) y registro de terminales perdidos, robados o hurtados	31
		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
		0415-DIGERCIC-TH-2012 Expídese la resolución para la correcta aplicación de sanciones por atrasos y faltas para los servidores	39
		INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
		Deléganse facultades a los siguientes funcionarios de este instituto:	
		016-2012 DNPI-IEPI Ab. Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	40
		017-2012 DNPI-IEPI Ab. Julio Ernesto Jaramillo Zurita y otra	41
		018-2012 DNPI-IEPI Dra. Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional en Cuenca	42
		019-2012 DNPI-IEPI Ab. Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 del Área de Signos Distintivos	43
		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
		PCA-SPRRDFI12-00003 Deléganse atribuciones al Dr. Emilio José Enríquez Morillo, Servidor de la Dirección Provincial del Carchi	44
		NAC-DGERCGC12-00528 Dispónese a los sujetos pasivos que requieran obtener la devolución del impuesto a la renta deben cumplir obligatoriamente varias condiciones	44
		NAC-DGERCGC12-00529 Refórmase la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413, publicada en el Registro Oficial No. 750 de 20 de julio del 2012	45
		FUNCIÓN ELECTORAL:	
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
		PLE-CNE-2-16-8-2012 Expídense las reformas a la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, publicada en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010	47

No. 1323

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio 2012-0157-GGE-10575 del 9 de agosto de 2012, la señora María Soledad Barrera A. Gerenta General del Banco del Estado informa que del 16 al 31 del mes presente, hará uso de sus vacaciones que fueron debidamente autorizadas por el Directorio Institucional, en sesión de 8 de agosto; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la señora **María Soledad Barrera A.** Gerenta General del Banco del Estado, vacaciones en el período del 16 al 31 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Gerenta General del Banco del Estado encargará dicho Organismo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 09 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1324

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio MICSE-DM-2012-468 de 9 de agosto de 2012, el ingeniero Jorge Glas Espinel Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos comunica que

estará ausente de esa Cartera de Estado los días lunes 13 y martes 14 de agosto de 2012, para hacer uso de sus vacaciones anuales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar las vacaciones correspondientes a los días 13 y 14 de agosto de 2012, al ingeniero **Jorge Glas Espinel** Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1325

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio MIDUVI-DESP-2012-0702-O de 6 de agosto de 2012, el arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda solicita autorizar sus vacaciones del 11 al 18 de este mes; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar las vacaciones del arquitecto **Pedro Antonio Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el período del 11 al 18 de agosto de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda encarga dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

traslados del 16 al 19 de agosto, los asumirá el Gobierno de Corea.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a Lunes, 13 de Agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1326

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 20194 de 13 de agosto de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de igual fecha a favor de la MSc. Erika Sylva Charvet Ministra de Cultura, para su desplazamiento a Seúl-Corea del Sur del 14 al 19 de este mes, para una visita a ese país, en atención a la invitación de The Korea Foundation, a fin de mantener varias reuniones de Cooperación e Intercambio Cultural entre Ecuador y ese país; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la MSc. **Erika Sylva Charvet** Ministra de Cultura, para su desplazamiento a Seúl-Corea del Sur del 14 al 19 de agosto de 2012, para una visita a ese país, en atención a la invitación de The Korea Foundation, a fin de mantener varias reuniones de Cooperación e Intercambio Cultural entre Ecuador y ese país.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Cultura, en tanto que los gastos de alojamiento, alimentación y

No. 1327

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior 20195 de 13 de agosto de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio de igual fecha a favor de la MSc. Erika Sylva Charvet Ministra de Cultura para su desplazamiento a Beijing-República Popular China del 19 al 26 de este mes, para asistir a la ejecución del proyecto Semana Cultural de Ecuador en China; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la MSc. **Erika Sylva Charvet** Ministra de Cultura, para su desplazamiento a Beijing-República Popular China del 19 al 26 de agosto de 2012, a fin de asistir a la Semana Cultural de Ecuador en China.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Cultura, en tanto que los gastos de alojamiento, alimentación y traslados del 20 al 24 de agosto de 2012, los asumirá el Gobierno de China.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a Lunes, 13 de Agosto de 2012.

No. 1329

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de agosto del 2012.

Considerando:

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2012-1368-OF del 13 de agosto de 2012, el señor Miguel Carvajal Aguirre Ministro de Defensa Nacional solicita dejar insubsistente el Acuerdo 1316 de 6 del mes presente, mediante el cual se le concedió permiso con cargo a vacaciones del 13 al 17 de agosto, en razón de tener que atender actividades indelegables del Despacho Ministerial; y,

No. 1328

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio No. SNGR-DES-2012-1427-0 del 13 de agosto de 2012, la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos solicita permiso con cargo a vacaciones, desde el viernes 24 de agosto hasta el lunes 10 de septiembre; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo número 1316 del 6 de agosto de 2012, expedido a favor del señor **Miguel Carvajal Aguirre** Ministro de Defensa Nacional, en base al motivo expuesto en el primer considerando del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, el permiso requerido con cargo a vacaciones desde el 24 de agosto hasta el 10 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

DADO en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de agosto de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 053

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 13 de agosto del 2012.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de

Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación para la Investigación y Preservación de los Ecosistemas Marinos y Terrestres del Ecuador "EQUILIBRIO AZUL", con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2012-1098 del 18 de mayo del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, el mismo que fue discutido y aprobado en Reunión de Directorio de la Fundación para la Investigación y Preservación de los Ecosistemas Marinos y Terrestres del Ecuador "EQUILIBRIO AZUL", realizada el día 2 de marzo del 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación para la Investigación y Preservación de los Ecosistemas Marinos y Terrestres del Ecuador "EQUILIBRIO AZUL", las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- En el Artículo 1.- luego de la palabra "lucro", agréguese lo siguiente: **"en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos" con sujeción al Título XXX del Libro I, del Código Civil Ecuatoriano vigente,**

2.- Sustitúyase el texto del título del CAPITULO II; por el siguiente **"OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS**

3.- Sustitúyase el texto de los artículos 4 y 5 por los siguientes:

Art. 4.-OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) **Promover la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales, marinos y terrestres a través de la investigación, capacitación y educación ambiental.**
- b) **Preservar los ecosistemas más sensibles y con mayor biodiversidad del Ecuador.**
- c) **Trabajar mancomunadamente con organizaciones nacionales e internacionales interesadas en la protección de los recursos naturales.**

Art. 5.- FINES ESPECIFICOS.

- a) **Motivar a los ciudadanos el cuidado del ambiente a través de actividades que involucren un contacto directo con los recursos naturales marino costera.**
- b) **Colaborar con personas naturales y/o jurídicas u organizaciones locales interesadas en el cuidado y protección del ambiente ecuatoriano, en el diseño y desarrollo de cualquier actividad ambiental a nivel nacional.**
- c) **Buscar la integración y participación de estudiantes universitarios en los estudios de investigación y conservación de la naturaleza.**
- d) **Apoyar la protección de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas e incentivar la creación de nuevas zonas de protección si los estudios así lo indican.**
- e) **Administrar de acuerdo a los objetivos que persigue la Fundación los fondos que se obtengan a través de donaciones, contribuciones y asignaciones de personas naturales o jurídicas, e instituciones.**
- f) **Realizar todos los actos, contratos y convenios permitidos por la Ley para este tipo de organizaciones.**
- g) **Los objetivos y fines se cumplirán en base a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.**

4.- Crease el texto del siguiente artículo:

Art. 6.- DE LAS FUENTES DE INGRESOS

Serán fuentes de ingresos de la Fundación los siguientes:

- a. **Los aportes que realicen los miembros;**
- b. **Los frutos que produzcan los bienes de la Fundación;**

- c. Los ingresos frutos de autogestión como la organización de talleres, realización de materiales de difusión y cursos de capacitación.
- d. Las donaciones, aportes o contribuciones que reciba de parte de personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros, y aportes y transferencias estatales de cualquier naturaleza.

5.- Elimínese el literal a) del Art. 5.

6.- En el presente estatuto sustitúyase la palabra "Socios", por; **Miembros**

7.- A continuación del Art. 6, agregase los siguientes artículos:

Art. 7.-CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.-

La calidad de miembro se pierde:

- a) Por renuncia expresa, formalmente aceptada por la Asamblea General.
- b) Por separación resuelta por la Asamblea General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Para la separación de un miembro se requiere que este hubiese incumplido con alguna disposición establecida en el presente Estatuto.
- c) Por fallecimiento si se tratase de una persona natural o por incurrir en proceso de liquidación si se tratase de una persona jurídica.

Art. 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.-

- a) Derechos:
 - 1.- Participar en la Asamblea General; (miembros fundadores)
 - 2.- Elegir y ser elegido (los que tienen derecho a voto);
 - 3.- Tomar parte en las actividades de la Fundación.
- b) Deberes:
 - 1.- Concurrir a la Asamblea General; (miembros fundadores)
 - 2.- Pagar las cuotas fijadas por la Asamblea General;
 - 3.- Formar parte de las comisiones y unidades de trabajo;
 - 4.- Colaborar con los programas que llevara adelante la Fundación.

Art. 9.-MOTIVOS DE SEPARACION DE UN MIEMBRO DE LA FUNDACION.-

Será motivo de separación de un miembro de la Fundación:

- 1.- Actuar contra las finalidades y objetivos de la Fundación;
- 2.- Faltar sistemática e injustificadamente a cuatro sesiones de la Asamblea General y de otros organismos de la Fundación.
- 3.- No cumplir con las normas del presente Estatuto

8.- Sustitúyase el texto del titulo del CAPITULO II; por el siguiente **DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS DE LA FUNDACIÓN.-**

9.- Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente:

Art. 10.- Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

- a.) La Asamblea General;
- b.) El Directorio.

10.- A continuación agregar los siguientes artículos:

Art.- 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General será el máximo organismo de la Fundación y estará formada por todos los miembros fundadores.

Se reunirá ordinariamente una vez al año por lo menos y extraordinariamente cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de, por lo menos, el 20% de los miembros.

Toda convocatoria se realizará por escrito y por lo menos con 72 horas de anticipación, a la fecha de la reunión y contendrá el lugar, hora, día y objeto de la reunión. La notificación se efectuará mediante boletines que serán cursados individualmente a todos sus Miembros y suscritas por el Presidente de la Fundación. Si el Presidente de la Fundación considerare necesario, la convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación del país.

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, es decir, con un número de votos no menor que la mitad mas uno de los asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

El quórum para la instalación de la Asamblea General será la mitad mas uno de sus miembros, salvo que se trate de la Segunda o Tercera Convocatoria. El quórum para la segunda convocatoria será el 40% de sus miembros y para la tercera del 30% de sus miembros bajo pena de nulidad de dicha sesión.

Todo miembro titular podrá intervenir en la Asamblea mediante representante debidamente acreditado con

carta - poder dirigida al Presidente de la Fundación. Las representaciones serán individuales.

Art. 12.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

- a) Determinar la política institucional concerniente al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b) Aprobar reformas y hacer interpretaciones obligatorias del Estatuto y dictar reglamentos;
- c) Conocer y aprobar los informes que presentará la Administración;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros del ejercicio concluido y conocer el Plan Operativo y la pro forma presupuestaria de la Fundación para el próximo ejercicio;
- e) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Fundación;
- f) Promover, obtener y aceptar inversiones, ayudas, donaciones y servicios, de personas naturales o de entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras que, directa o indirectamente, puedan cooperar para las finalidades de la Fundación;
- g) Aceptar con beneficio de inventario contribuciones, legados, donaciones y herencias;
- h) Mantener relaciones con fundaciones, corporaciones y entidades similares o conexas;
- i) Designar de entre sus miembros o de fuera de ellos al Presidente y delegar una o más de sus atribuciones al Presidente o a quien considere conveniente;
- j) Designar de entre sus miembros o de fuera de ellos al Director Ejecutivo.
- k) Designar de entre sus miembros o de fuera de ellos a los vocales del Directorio.
- l) Designar los miembros honorarios de la Fundación de acuerdo a lo señalado en el Art. 7 literal b) del presente Estatuto;
- m) Resolver sobre la liquidación de la Fundación.

11.- Sustituyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 13.- DEL DIRECTORIO, SU ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD.-

El Directorio estará conformado por el Presidente, el Director Ejecutivo y por tres vocales elegidos por la Asamblea General por mayoría simple mediante votación directa.

Los directivos durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y en su elección deberá respetarse el principio de alternabilidad.

12.- Deróguese el Art. 9

13.- Sustitúyase el Art. 10 por el siguiente:

Art. 14.- DEBERES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Los deberes, derechos y atribuciones del Directorio son:

- a. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- b. Establecer los sistemas de control y auditoría que estimare convenientes;
- c. Buscar financiamiento para los programas de la Fundación;
- d. Aprobar los programas destinados a cumplir con los objetivos de la institución, la forma como dichos programas deban ejecutarse y estudiar las asignaciones o ayuda que se requieren para la financiación de los mismos;
- e. Adoptar decisiones sobre inversiones de fondos y tomar las medidas mas convenientes para el manejo financiero de la Fundación;
- f. Informar a los donantes acerca de las actividades de la Fundación;

14.- En el primer inciso del Art. 11, sustitúyase la palabra “cuatro” por la palabra “cinco”

15.- En todo el texto del Art. 11, sustitúyase las palabras “El Directorio” por las palabras “Asamblea General”

16.- En el literal b) del Art. 11, elimínese las palabras “junto con el Secretario”.

17.- Elimínese el literal d) del Art. 11.

18.- En el literal g) del Art. 11 sustituyase las palabras “girar contra” por las palabras “firmar cheques”.

19.- En el primer inciso del artículo 12, sustituyase la palabra “cuatro”, por; **cinco**.

20.- En todo el texto de artículo 12 sustituyase las palabras “El directorio”, por; **Asamblea General**.

21.- Sustituyase el texto del literal g) del Art. 12 por el siguiente: “**En caso de falta, ausencia o impedimento del Director Ejecutivo, le reemplazará el Presidente, con las mismas facultades y atribuciones**”.

22.- En el literal h) del Art. 12, sustituyase las palabras “girar contra” por las palabras **firmar cheques**.

23.- Agréguese los siguientes artículos.

Art. 17.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Régimen disciplinario.- Se considerarán las siguientes faltas:

Faltas Leves:

1. La no asistencia injustificada a dos o más sesiones de la Asamblea General o Directorio;
2. La falta de entrega puntual de la aportación económica fijada para los miembros; y
3. La falta de cumplimiento de alguno de los deberes del miembro por primera ocasión.

Faltas Graves:

1. Actuar contra las finalidades y objetivos de la Fundación;
2. Atentar contra el buen nombre de la Fundación;
3. Faltar sistemática e injustificadamente a tres o más sesiones de la Asamblea General o Directorio;
4. Reincidir en una Falta Leve; e
5. Incumplir reiteradamente con las normas del presente Estatuto.

En el caso de que un miembro cometa una Falta Leve la Asamblea General procederá a advertirlo mediante un memorando.

En el caso de que un miembro cometa una Falta Grave por primera ocasión la Asamblea General procederá a suspender la calidad de miembro durante el período de tres meses.

En caso de reincidencia en una Falta Grave la Asamblea General procederá a separar al miembro de la Fundación de acuerdo a lo indicado en el artículo 10, literal b) del presente estatuto.

Art.18.- REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Solución de controversias.- Los conflictos internos de la Fundación deben ser resueltos por la Asamblea General, con sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras personas naturales o jurídicas.

24.- Sustitúyase el TITULO IV por el siguiente texto:

TITULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

25.- En el Art. 18, agréguese el siguiente literal.

a.- Los valores depositados en las cuentas bancarias e inversiones de la Fundación.

26.- Sustituyase el Título V por el siguiente:

TITULO VI.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACION

27.- Sustitúyase los Art. 15 y 16 por el siguiente:

Art. 21.- La disolución de la Fundación operará en los casos previstos en la Ley o cuando lo resolviere la Asamblea General, convocada expresamente para el efecto, siempre que la decisión se tome por imposibilidad de cumplir sus objetivos. Para adoptar esta resolución, se requerirá el voto conforme de al menos el 75% de los miembros de la Fundación. Si la Asamblea tomara la decisión de disolver la Fundación se comunicará de este hecho al ministerio del Ambiente, adjuntando copias certificadas de las actas respectivas.

Además serán causales de disolución de la Fundación las siguientes:

- 1) Incumplir o desviar los objetivos y fines para los cuales fue constituida la organización;
- 2) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- 3) Comprometer la seguridad del Estado;
- 4) Cumplir el plazo fijado en los estatutos, a menos que sea prorrogado.

28.- Agregase el siguiente artículo.

Art. 22.- Procedimiento para la liquidación.-

- a) La liquidación estará a cargo de quien designe la Asamblea General de la Fundación con el voto de al menos el 75% de sus miembros. La persona designada deberá contar con los conocimientos y experiencia necesarios para llevar a cabo esta encomienda.
- b) Para proceder con la liquidación se deberá realizar un inventario de sus bienes, balance inicial y lista de acreedores y deudores.
- c) Los bienes y recursos que tuviere la Fundación como resultado de la liquidación, luego de cancelados los pasivos si existieren, pasarán a propiedad de una organización no gubernamental sin fines de lucro de similares características que la Asamblea General resuelva.

Para todo el proceso de liquidación se deberá observar lo previsto en el Art. 26 del Acuerdo Ministerial No. 239 publicado en el Registro Oficial 611 del 05 de enero de 2012.

29.- Deróguese la PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA y agréguese las siguientes:

PRIMERA.- En casos de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

SEGUNDA.- En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica.

TERCERA.- Los bienes que importe o introduzca la Fundación al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición de presumir la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CUARTA.- Todo lo que no se haya normado en el presente reglamento se deja constancia que la Fundación se regirá de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y vigentes de la República del Ecuador, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 08 de junio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Fabiola Checa Ruata, Coordinadora General Jurídica, Delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 054

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2005 en su Art. 577 primer inciso, establece que las corporaciones no pueden disolverse por si mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento.

Que, el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I de la

Codificación del Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo y vigésimo noveno del Estatuto de la fundación, y mediante resolución adoptada por mayoría de los miembros en Sesión Extraordinaria, realizada el día 21 de marzo del 2012, en la que deciden disolver la Fundación Ecológica Estrella Verde; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 239 del 09 de diciembre del 2011, publicado en el Registro Oficial N° 611 del 05 de enero de 2012, se expide el instructivo para la aprobación, codificación y reforma de estatutos, registro de miembros, directiva, acreditación y validación, disolución y liquidación de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil.

Que, mediante oficio N° 579-RMCQ-2012 del 10 de mayo de 2012, el Registrador Mercantil del Cantón Quito, manifiesta que la Fundación Ecológica Estrella Verde, no registra Prenda Industrial, Arrendamientos Mercantiles, Prendas a favor del Banco Nacional de Fomento, ni Reserva de Dominio y el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio s/n del 13 de marzo del 2012, certifica que la Fundación Estrella Verde, no figura como propietario de bien inmueble alguno en este Cantón;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, verifica los documentos de respaldo, el Acta de entrega recepción de la donación, firmada por los representantes legales de la Fundación Estrella Verde y la Fundación Otonga debidamente protocolizada, así como el cumplimiento de los requisitos y emite el informe favorable para la disolución de la Fundación Ecológica Estrella Verde, mediante memorando N°. MAE-CGAJ-2012-1173 de fecha 01 de junio del 2012.

Que, con acción de personal N° 318819 de fecha 11 de junio de 2012, se nombra al Ab. Michael Moncayo Cevallos, para el cargo de Coordinador General Jurídico Subrogante;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N°. 3054, publicado en el

Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2001 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la Fundación Ecológica Estrella Verde, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 038 del 03 de abril del 2002, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo.

Art. 2.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Art. 3.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de junio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Michael Moncayo Cevallos, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

Que, con oficio N° MCP-MCPNC-2012-1498 de 11 de mayo de 2012, el Dr. Juan Carlos Coellar Mideros, avala la participación de la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, en la “Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable – Río+20”, ha realizarse del 18 al 23 de junio de 2012. y ;

Que, con Acuerdo No. 1185 de 22 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en Comisión de Servicios a la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, para su desplazamiento a Río de Janeiro-Brasil del 18 al 23 de junio de 2012, con el objeto de asistir al “Segmento Conferencia de Desarrollo Sostenible-Alto Nivel”.

Acuerda:

Art. 1 Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 18 al 23 de junio de 2012.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 14 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 058

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

No. 061

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Acuerdo Ecuador, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la señorita Gabriela Herrera, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-1221 de 05 de junio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria del 21 de julio de 2011

Que, con Acción de Personal 318819 de fecha 11 de junio de 2012, se nombra al Abogado Michael Moncayo Cevallos para el cargo de Coordinador General Jurídico Subrogante.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Acuerdo Ecuador, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente

Art. 2.- DOMICILIO.- El domicilio de la Fundación quedará cantón Quito provincia de Pichincha, podrá abrir oficinas en otros lugares de la ciudad y del país para brinda sus servicios dentro de la Republica del Ecuador.

2.- Sustitúyase el Artículo 3 por el siguiente:

Art. 3.- NATURALEZ JURÍDICA.- La Fundación ACUERDO ECUADOR, se constituye como una persona jurídica si fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX de la Codificación del Libro Primero del Código Civil, los Reglamentos vigentes, la Ley de Arbitraje y Mediación.

3.- En el Título II se sustituye "OBJETO Y FINES ESPECIFICOS por "OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO"

4.- Sustitúyase el Artículo 5 por el siguiente:

Art. 5.- OBJETIVOS.- ACUERDO ECUADOR tiene como objetivos los siguientes:

1) Establecer estrategias, propuestas y acuerdos a través de espacios de diálogo y herramientas técnicas que permitan lograr el uso sustentable de los recursos naturales y favorecer el derecho constitucional a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2) Fomentar la participación ciudadana para debatir, concienciar, consensuar propuestas viables y aplicables a nivel barrial, parroquial, cantonal, provincial, regional y nacional hacia el uso sustentable y responsable de los recursos naturales, mitigación y/o solución de problemas ambientales en pro de las generaciones futuras, promoviendo la protección del patrimonio natural del país y su biodiversidad.

5.- En el Art. 6 sobre los FINES sustitúyase los numerales 1,2, 3, 4, 5, 8 ,9 por los siguientes:

1) Enriquecer el debate socio ambiental y los espacios de dialogo compartiendo experiencias e información técnica relacionada.

2) Realizar todo tipo de actos, convenios y/o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con personas naturales o jurídicas, públicas, privadas, nacionales, extranjeras, organismos internacionales y redes regionales y mundiales, dentro o fuera del País interesadas en apoyar los objetivos y los fines de la Fundación o que posean objetivos y fines similares o afines relacionados con la protección del ambiente y el desarrollo sostenible.

3) Difundir a través de los medios de comunicación y demás tecnologías de información y comunicación (TIC"s), los temas tratados en los grupos, foros y mesas de diálogo con el fin de que sean implementados por los actores involucrados.

4) Promover, auspiciar y ejecutar programas, proyectos y campañas que articulen los fines de la Fundación con los objetivos de organizaciones, instituciones, universidades, centros educativos, fundaciones y personas de diferentes sectores de la sociedad interesados en la promoción de los espacios de diálogo, organización de la información, educación y concientización orientados hacia un modelo de desarrollo sustentable.

5) Implementar los acuerdos establecidos consensuando y articulando un vínculo entre la sociedad civil y las autoridades respectivas como facilitador de procesos para la elaboración de planes, proyectos, propuestas y estrategias factibles enmarcados en la normativa vigente.

6) Consolidar un equipo de profesionales en que se incluyan investigadores, consultores, docentes y estudiantes universitarios para el fortalecimiento de conocimientos, asistencia técnica, edición, publicación, difusión de material académico o informativo, entre otros.

7) Fomentar el intercambio de estudiantes y profesionales dentro y fuera del país, para enriquecer un conocimiento plural y diverso en materia de desarrollo ambiental y uso adecuado de los recursos naturales para promover comunidades y ciudades sustentables.

6.- Sustitúyase el Art. 8 por el siguiente:

Art. 8.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- Las fuentes de financiamiento podrán ser a través de tres fuentes. Autogestión, aportes voluntarios y por medio de fondos públicos y/o privados.

1. La autogestión podrá hacerse a través de las cuotas anuales de los miembros, así como de la asistencia técnica, organización de cursos y seminarios, foros, encuentros y la promoción de productos y

publicaciones que se relacionen con los fines de la fundación.

2. Los aportes voluntarios que se realicen mediante donaciones, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

3. La Fundación podrá recibir fondos públicos y/ o privados de entidades nacionales, andinas e internacionales como producto de contratos, acuerdos y alianzas para cumplir con el objetivo y fines de la fundación.

Las cuotas anuales de los miembros se podrán ajustar cada dos años, de creerlo necesario, por el Directorio y serán aprobados por la Asamblea.

Adicionalmente, la Fundación podrá ser sujeto de crédito de acuerdo a la ley pertinente para este tipo de personas jurídicas de Derecho Privado.

7.- Se invierte el orden de los artículos referentes a la AFILIACIÓN Y CLASES, por lo que primero estará el artículo 10 sobre las "CLASES" de miembros y luego el artículo 11 sobre "AFILIACIÓN".

8.- En el Artículo 10 sobre "CLASES" de miembros se elimina el numeral 10.3 referente a "miembros benefactores".

9.- En el Artículo 11 sobre "AFILIACIÓN" a continuación de la palabra miembro agréguese "activo", adicionalmente se sustituyen los literales a y c por los siguientes:

- a. Solicitud por escrito presentada o enviada a las oficinas de la Fundación o al correo electrónico de la misma.
- c. Aprobar del miembro por parte de la Asamblea General.
- d. Pago de un aporte anual.

10.- En el Artículo 13 sobre el "DERECHO AL VOTO", se sustituye. "Los miembros honorarios y benefactores pueden ejercer su derecho a voz y voto de forma voluntaria" por el siguiente texto: "los miembros honorarios pueden participar en las reuniones de Asamblea, pero solo tiene derecho a voz".

11.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente:
Art. 14.- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y SUGERENCIAS.- Los miembros de la fundación como el público en general, tiene derecho a ser informados de las actividades, proyectos y programas de la Fundación, así como también pueden presentar sugerencias, peticiones y reclamos que coadyuven al mejoramiento del desempeño de la misma y en razón de la transparencia con la que se cumplen los objetivos y fines de la Fundación.

12.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:
Art. 15.- DEBERES DE LOS MIEMBROS.- Los miembros activos tienen los siguientes deberes:
a. Ejercer por sí mismos, los cargos para lo cual sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
b. Impulsar los objetivos y los fines de la Fundación.
c. Asistir a las reuniones que se convoque.

d. Cumplir con el Estatuto y Reglamentos de la Fundación, además de acatar los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea.

e. Cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas y sociales.

f. Participar en las actividades, eventos, programas y proyectos emprendidos por la Fundación; y,

g. Generar propuestas para el fortalecimiento institucional y sostenibilidad económica de la Fundación.

13.- En el artículo 17 a continuación de la palabra "convocado" se agrega la siguiente frase "o falte a sus deberes como miembro".

14.- En el artículo 19 a continuación de "el miembro será" se agrega lo siguiente: "o expulsado o".

15.- En el Artículo 23 literal c) se agrega a continuación de "separación definitiva" lo siguiente: "o expulsión"

16.- En el Artículo 24 sobre "EL GOBIERNO" se elimine los literales c, d y e.

17.- En el Artículo 27 del QUORÚM elimínese los miembros honorarios y benefactores pueden asistir a la Asamblea ejerciendo los derechos consagrados en el Art. 17 inciso segundo, pero no serán considerados para la instalación del quórum necesario.

18.- En el Artículo 28 de las CONVOCATORIAS eliminase desde "30 días de anticipación y sustitúyase por con ochos días de anticipación y esto será solo para las asambleas ordinarias.

Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas con 48 horas de anticipación o constituirse por sí misma sin anticipación en el caso de estar presente el 70% de los miembros activos de la Fundación que se auto convocan para tales efectos.

19.- En el Artículo 31 sobre FUNCIONES DE LA ASAMBLEA se sustituye el texto del literal f) por lo siguiente:

f) Aprobar las cuotas anuales de los miembros activos propuestas por el Directorio y fijar montos de cuotas extraordinarias.

20.- En el Artículo 32 del DIRECTORIO eliminase el literal e.

21.- En el Artículo 33 sobre las FUNCIONES sustitúyase los literales i, j, k por los siguientes y agréguese los literales l.

i. Fijar remuneraciones de los directivos y empleados de Acuerdo Ecuador de conformidad con ley, los reglamentos, el cargo y responsabilidades.

j. Proponer los aportes anuales de los miembros a la Asamblea.

k. Fijar las multas de los miembros cuando no concurren a más de tres sesiones a las que han sido convocados para la Asamblea o Directorio.

l. Establecer las líneas de trabajo de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

22.- En el Artículo 34 sustitúyase Las ordinarias se efectuaran cada mes por cada seis meses.

23.- En el Artículo 36 sustitúyase el literal a, c y d por los siguientes:

- a) **Asumir la representación legal en el caso de ausencia temporal de quien ejerce la Dirección Ejecutiva.**
- c) **Informarse y aprobar la firma de los convenios y o contratos de la Fundación que sean realizados por la Dirección Ejecutiva.**
- d) **Delegar sus funciones o autorizar por escrito se lo represente por algún miembro del Directorio o de la Fundación.**

24.- En el Artículo 37 eliminase el literal a) y sustitúyase el literal h por el siguiente y añádase los literales i y j:

- h) **Recopilar los informes de los directivos de la Fundación y de todos aquellos que sean depositados en la Secretaría.**
- i) **Enviar la información legal que sea requerida bien por el Ministerio del Ambiente u otras entidades y estar al día en los documentos y obligaciones legales que se requieran para su correcto funcionamiento.**
- j) **Delegar sus funciones por escrito a otro miembro del Directorio o de la Fundación.**

25.- En el Artículo 38 sustitúyase DEL VICEPRESIDENTE por **DE LA VICEPRESIDENCIA** y eliminase el literal b) y sustitúyase el literal e por el siguiente:

- e) **Recopilar información de interés sobre las líneas de trabajo de la fundación y hacer propuesta para su desarrollo.**

26.- En el Artículo 39 sustituyese por el siguiente:

- a) **Ejerce la representación legal de la Fundación**
- b) **Suscribir los convenios y contratos con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, públicas, privadas y mixtas.**
- c) **Realizar gestiones para propiciar alianzas con otras entidades que coadyuven al cumplimiento del objetivo y fines de la Fundación.**
- d) **Preparar los proyectos y gestionar los recursos necesarios para realizar las actividades encaminadas a la consecución del objetivo y los fines de la Fundación.**
- e) **Ser el Facilitador entre la Fundación y las organizaciones de apoyo nacionales y extranjeras.**
- f) **Elaborar, ejecutar y hacer el seguimiento del plan anual de actividades de la Fundación aprobado por la Asamblea General.**
- g) **Coordinar el trabajo de las personas que laboren o sean contratadas para diversos fines y funciones por la Fundación.**
- h) **Realizar el informe anual de actividades de la Fundación y el informe anual económico, los cuales deben ser enviados a la Secretaría General y al Ministerio del Ambiente.**
- i) **Realizar los contratos laborales y de servicios profesionales que se requieran para el funcionamiento de la Fundación.**
- j) **Observar el cumplimiento de las obligaciones legales y económicas de la Fundación ante los órganos y organismos del Estado pertinentes, especialmente con el Ministerio de Ambiente, preparar la documentación respectiva y entregar a la Secretaría General para que sea enviada.**
- k) **Coordinar la ejecución de planes y programas dentro de la Fundación.**

- l) **Coordinar conjuntamente con quien ejerza el cargo de contador/a de la Fundación la correcta administración de los bienes y dineros de la Fundación.**
- m) **Las demás que señale el Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.**

27.- Elimínese el Artículo 40

28.- Sustitúyase el Artículo 41 por el siguiente:

Art. 41.- DEL CONTADOR.- Se contratará un Contador/a Público/a acreditado/a con experiencia de acuerdo a los requerimientos económicos de la Fundación y para apoyar al Directorio, en coordinación con la Dirección Ejecutiva.

Sus funciones son las siguientes:

- a. **Realizar un inventario y clasificación de los bienes de la Fundación**
- b. **Llevar un registro contable de los ingresos y egresos de la Fundación y presentar un informe semestral a la Secretaría y a la Dirección Ejecutiva.**
- c. **Realizar las declaraciones al Servicio de Rentas Internas y en general todas las gestiones relativas a tributos y exoneraciones.**
- d. **Hacer el balance anual de activos y pasivos de la Fundación.**
- e. **Controlar la vigencia de la papelería referente a facturas, retenciones y demás que sean necesarias para la contabilidad y mandar a imprimir cuando sea necesario, previa notificación y autorización de la Dirección Ejecutiva, la cual puede ser vía correo electrónico o por escrito en papel impreso.**
- f. **Atender los requerimientos de la Dirección Ejecutiva, de la Secretaría General y en general de los miembros del Directorio relativos a información presupuestaria, pagos y cumplimiento de obligaciones tributarias de la Fundación.**
- g. **Los demás que demande la ley o que se requieran para cumplir con las disposiciones legales vigentes.**

29.- Elimínese los Artículos 42,43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, y 50

30.- En el Artículo 51 sustitúyase el literal a por el siguiente:

- a. **Un fondo patrimonial de \$ 4.400 (cuatro mil cuatrocientos) dólares de los Estados Unidos de América.**

31.- Elimínese el Artículo 52

32.- Sustitúyase el Artículo 60 por el siguiente:

Art. 60.- La Fundación solamente podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. **Por incumplimiento de los objetivos y fines para los cuales fue constituida la Fundación**
- b. **Por acuerdo de sus miembros**
- c. **Por disminuir los miembros a un número menor al mínimo requerido para su constitución**
- d. **Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado o contravenir retiradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación.**
- e. **Por cualquiera de las causas establecidas por la Ley.** En caso de que sea disuelta por acuerdo de sus miembros se requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% de los miembros activos.

33.- En el Artículo 52 a continuación de la palabra “disolución se agrega **“una vez pagado el pasivo, el remanente”**

34.- Créase el Título XI sobre **MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA** y los artículos correspondientes que dicen lo siguiente:

**TITULO XI
MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y
ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.**

Art.... MECANISMOS DE ELECCIÓN.- Los miembros de la directiva serán elegidos en Asamblea General cada cuatro años y se requerirá para su elección la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea, siempre y cuando se tenga al menos presente el 70% de los miembros activos de la Fundación.

Art..... DURACIÓN.- Cada una de las dignidades que conforman la Directiva ejercerán sus funciones por cuatro años, pudiendo ser prorrogadas máximo por seis meses hasta la elección de la nueva Directiva por la Asamblea.

Art.....ALTERNABILIDAD.- Los miembros de la Directiva se elegirán por un periodo de cuatro años en sus funciones, luego de lo cual se alternará en las funciones con los miembros que conforman la Fundación.

Quienes ejerzan los cargos en la Dirección Ejecutiva y Secretaria General podrán o no ser miembros de la Fundación.

Art..... REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL CARGO.- Un miembro del Directorio podrá ser removido de su cargo y sustituido por otro miembro elegido por la Asamblea cuando:

- a) Fallecimiento
- b) Se ausente del país por más de seis meses
- c) Por enfermedad grave que impida ejercer su cargo y sea así manifestado por quien ejerce el cargo, por lo que no puede ser objeto de discriminación alguna.
- d) Por abandono del cargo
- e) Por irregularidades en las cuentas y dineros de la Fundación
- f) Por faltas al régimen disciplinario que ameriten su remoción.
- g) Por incumplimiento reiterado de sus funciones.

La remoción de un miembro del Directorio deberá ser solicitada por un miembro de la Fundación, la cual deberá ser puesta en conocimiento del Directorio quien emitirá un informe motivado que será puesto en conocimiento de la Asamblea, previa convocatoria, para que se proceda a la elección y sustitución del cargo de aquel miembro del Directorio que h sido removido.

En caso de renuncia del miembro al cargo de elección, debe hacerlo con 15 días de anticipación y deberá explicar las razones de su renuncia ante el Presidente del Directorio, quien convocará a la Asamblea para la elección y sustitución del cargo por parte de otro miembro.

35.- En el Artículo 64 luego de “Asamblea General de Miembros” se elimina la palabra **Consejo**.

36.- Sustitúyase el Art. 66 por el siguiente:

Art. 66.- La Fundación por aprobación de la Asamblea podrá expedir un reglamento para todos aquellos que creyere necesario su regulación.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 15 de junio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Michael Moncayo Cevallos, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 062

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de

este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha;

Que, la señorita Gabriela Herrera, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-1307 de 13 de junio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de 15 de marzo de 2011

Que, con Acción de Personal 318819 de fecha 11 de junio de 2012, se nombra al Abogado Michael Moncayo Cevallos para el cargo de Coordinador General Jurídico Subrogante.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008.

Acuerda

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1. Sustitúyase el Capítulo I por el siguiente:
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN Y DURACIÓN.

2. Sustitúyase el Artículo uno por el siguiente:
Art. 1. La “Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo” es una organización de derecho privado, sin fines de lucro que se regirá por las disposiciones del Título XXX, de la Codificación del Libro Primero del Código Civil vigente y la Constitución de la República del Ecuador.

3. Sustitúyase el Artículo tres por el siguiente:
Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, podrá disolverse sin embargo por voluntad de sus miembros o por causas legales.

4. Sustitúyase el Capítulo II por el siguiente:
DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

5. Sustitúyase el Artículo cuatro por el siguiente:

Art. 4.- La “Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo” tiene como objetivos:

- 1) Investigar sobre la temática ambiental del país con el fin de fortalecer la defensa de los derechos de la naturaleza.**
- 2) Comunicar, informar y difundir sobre la temática ambiental del país con el fin de fortalecer la defensa de los derechos de la naturaleza.**
- 3) Promover espacios de reflexión, debate y formación para colectivos ecologistas y sociales sobre la temática ambiental nacional.**
- 4) Participar y/o ejecutar proyectos relacionados con la temática ambiental nacional y global.**

6. Sustitúyase el Artículo cinco por el siguiente:

Art. 5.- La “Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo” podrá cumplir con los siguientes fines específicos:

- a) Fomentar una cultura ecologista, a través de la investigación, capacitación y desarrollo de programas y proyectos.**
- b) Contribuir a la formación de la conciencia ecologista desde la perspectiva de los países del Sur.**
- c) Sistematizar la ciencia y la sabiduría tradicionales para crear nuevos paradigmas de sustentabilidad ecológica.**
- d) Facilitar los procesos de participación social en la defensa de la naturaleza y sus derechos; así como del buen vivir/ sumak kawsay.**

7. Sustitúyase el Artículo seis por el siguiente:

Art. 6.- La “Fundación contará con las siguientes fuentes de ingreso:

- a) El usufructo de los bienes con los que actualmente cuenta la Fundación.**
- b) Los aportes de los miembros de la Fundación.**
- c) Las asignaciones que pudiere recibir del Estado y de las otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.**
- d) Los ingresos que obtuviera de actividades de autogestión, de su patrimonio, sus inversiones y de las actividades que se realicen en función de sus objetivos.**
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio.**
- f) Los ingresos por financiamiento de programas y proyectos.**

8. Sustitúyase el Capítulo III por el siguiente:

CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

9. Sustitúyase el inciso segundo del Artículo siete por el siguiente:

La Fundación podrá incorporar como miembros plenos a profesionales relacionados con el campo de las Ciencias Naturales y Ambientales, así como de las áreas de las Ciencias Sociales, Economía, Sociología, Antropología, Agroecología.

10. Sustitúyase en el Artículo once la palabra “deberes” por **obligaciones**

11. Sustitúyase en el inciso b) del Artículo trece la palabra “expulsión” por **exclusión** y agréguese el siguiente inciso:

Art. 13.- Los miembros de la Fundación deseen retirarse deberán notificarlo a la Directiva, mediante nota por escrito.

12. Sustitúyase el Artículo catorce por el siguiente:

Art. 14.- Del Régimen Disciplinario.- Los miembros de la Fundación deberán actuar en consecuencia con los derechos humanos, ambientales y de la naturaleza, así como de los presentes estatutos.

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros, según su perjuicio y gravedad serán leves o graves.

Faltas Leves.- Los miembros de la Fundación que incurran en faltas leves recibirán amonestación escrita por parte de la Directiva, se consideran faltas leves las siguientes:

1) La falta de asistencia durante cuatro ocasiones consecutivas a la Asamblea General, sin justificación alguna.

2) Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Fundación.

3) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los miembros.

Faltas Graves.- Se consideran faltas graves las siguientes:

1) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Fundación.

2) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la autorización del órgano competente de la entidad.

3) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro.

4) Cuando incurra en las conductas contrarias al buen orden social.

5) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, declaraciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la Fundación.

Los Miembros que en el periodo de dos años no hubieran participado con el cumplimiento de sus derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto, serán excluidos por la Asamblea General y perderán la calidad de miembros.

13. Sustitúyase el Artículo quince por el siguiente:

Art. 15.- Del Régimen de Solución de Controversias.- En caso de controversias que se generen entre los miembros o estos con la Fundación se someterán al siguiente régimen de solución:

1) Las partes en controversia dialogarán toda diferencia y procurarán una solución amistosa y directa.

2) Las controversias que no puedan ser solucionadas mediante el diálogo serán sometidas a la Asamblea General, quien avocará conocimiento y resolverá con fundamento en los presentes Estatutos y la normativa aplicable.

3) En caso de que las partes o una de ellas no acepte la resolución de la Asamblea General la podrá someter al arbitraje con apego a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación.

14. Sustitúyase el Capítulo IV por el siguiente:

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

15. Sustitúyase el Artículo dieciséis por el siguiente:

Art. 16.- La “Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo” actuará por medio de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General
- 2) Directiva

16. Sustitúyase el Artículo diecisiete por el siguiente:

Art. 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación y está constituida por sus miembros plenos.

La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. Las Ordinarias se reunirán una vez al año y las extraordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio o a petición del cincuenta y uno por ciento de los miembros, cuando existan algo urgente que tratar.

17. Sustitúyase el Artículo dieciocho por el siguiente:

Art. 18.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se hará por lo menos con una semana de anticipación y las Asambleas Extraordinarias por lo menos con dos días de anticipación, las convocatorias se harán por escrito puntualizando el orden del día, lugar y fecha.

El quórum requerido para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será de al menos el 51% de los miembros plenos.

18. Sustitúyase los literales b) y d) del Artículo diecinueve por los siguientes:

- b) Elegir a los miembros de la Directiva, con sus respectivas designaciones de Presidenta/e, Vicepresidenta/e y Secretaria/o General
- d) Analizar la reforma del Estatuto

19. Sustitúyase el Artículo veinte por el siguiente:

Art. 20.- Del Directiva.- La Directiva se halla integrada por:

- a) Presidenta/e
- b) Vicepresidenta/e
- c) Secretaria/o General

Los miembros del Directorio pueden o no ser miembros, dignidades que serán elegidos/as mediante el voto directo de los miembros que acuden a la Asamblea General Ordinaria convocada para el efecto.

La Directiva ejercerá sus funciones durante un periodo de dos años, y no podrán ser reelegidos en las mismas dignidades en periodo seguido en acatamiento del principio de alternabilidad.

La Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez cada semestre, y Extraordinariamente se reunirán por convocatoria del Presidente o a petición del cincuenta y uno por ciento de los miembros, cuando existan algo urgente que tratar.

Las convocatorias para las reuniones ordinarias de la Directiva se hará por lo menos con una semana de anticipación y las reuniones extraordinarias de la Directiva por lo menos con dos días de anticipación, las convocatorias se harán por escrito puntualizando el orden del día, lugar y fecha.

El quórum requerido será de al menos el 51% de los miembros plenos.

20. Sustitúyase el literal d) del Artículo veintidós por el siguiente:

Art. 22.- Son funciones del Presidente:

d) Presentar informes anuales al Ministerio del Ambiente de acuerdo a lo que establecen las normas respectivas.

21. Sustitúyase el Capítulo V por el siguiente:
RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO

22. Sustitúyase el Artículo veintiséis por el siguiente:
Art. 26.- Del Patrimonio.- Los bienes y patrimonio de la Fundación, se hallan constituidos por:

- a) Los muebles e inmuebles actuales y que se adquieran en el futuro.
- b) Las donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los muebles e inmuebles adquiridos por donación o herencia los que obligatoriamente se aceptarán acogiéndose al beneficio de inventario.
- d) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título.

23. Sustitúyase el Artículo veintisiete por el siguiente:
Art. 27.- La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionados, siempre y cuando la condición no contrarié el cumplimiento de sus fines, ni afecte su autonomía.

24. Sustitúyase el Artículo veintiocho por el siguiente:
Art. 28.- La "Fundación Instituto de Estudios Ecologistas del Tercer Mundo" podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles a cualquier título, solicitar y recibir donaciones en especie y en dinero celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, con entidades similares.

25. Sustitúyase el Capítulo VI por el siguiente:
CAUSALES PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

26. Sustitúyase el Artículo veintinueve por el siguiente:
Art. 29.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:

- 1) Decisión por mayoría de la Asamblea General tomada en tres sesiones convocadas para el efecto.
- 2) Por no cumplir con sus objetivos y fines específicos.
- 3) No hallarse operando por más de un año
- 4) Por las causas que determine la Ley.

Para la disolución de la Fundación la Asamblea General procederá a nombrar un Comité de Liquidación conformado por tres miembros, los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo será traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Fundación, dicha instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General.

27. Sustitúyase el Artículo treinta y dos por "Primera Disposición".

Primera Disposición: De las sesiones de los órganos directivos se dejará constancia en actas que serán autenticadas por el Presidente y el Secretario General, en las actas se dejará constancia exclusivamente de las resoluciones tomadas.

28. Sustitúyase el Artículo treinta y tres por "Segunda Disposición".

Segunda Disposición: Toda reforma del Estatuto será aprobada con los votos favorables de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General.

29. Sustitúyase el Artículo treinta y cuatro por "Tercera Disposición".

Tercera Disposición: La Fundación mantendrá su actual patrimonio, sin que en ningún momento pueda ser inferior al patrimonio mínimo establecido o que establezca la ley.

30. Añádase "Cuarta Disposición"

Cuarta Disposición: La Fundación no intervendrá en asuntos políticos- partidistas, religiosos y raciales, no realizará actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público.

No interferirá en las políticas generales y de control del Ministerio del Ambiente.

La Fundación se compromete a presentar el plan de actividades para el cumplimiento de los objetivos y fines con el respectivo cronograma y el presupuesto correspondiente.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 15 de junio de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Michael Moncayo Cevallos, Coordinador General Jurídico Subrogante, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 073

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*:

Que, el numeral 4 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como derecho colectivo, conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos;

Que, el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como derecho colectivo, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita;

Que, el numeral 6 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como derechos colectivos, participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, el artículo 39 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y de Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución. El Ministerio del Ambiente delimitará dichas tierras y presentará a las comunidades asesoría técnica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el Instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en el Registro Oficial No 281 de fecha 25 de febrero de 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Instructivo para la Adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, Mediante Acuerdo CODENPE No. 1800 de 29 de abril de 2010, emitido por el señor Secretario Ejecutivo, registra y concede la Personería Jurídica a la Comunidad Ancestral Indígena Río Blanco;

Que, mediante Resolución No. 43 del INEFAN, publicada en Registro Oficial Nro. 619 de fecha 25 de enero de 1995, se declaró como áreas de Bosque y Vegetación Protectores el área de 77.649 ha. Ubicada en el sur-oreste de las parroquias Colonche y Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, actual Provincia de Santa Elena;

Que, los representantes legales de la Comunidad Ancestral Huacavilca Río Blanco, reconocidos legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, mediante oficio s/n del 19 de diciembre de 2011 solicitó a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque de las Parroquias Colonche y Manglaralto, situadas en las parroquias Colonche y Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia del Guayas, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se en posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan desde aproximadamente de hace 30 años atrás;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-0724 de fecha 6 de mayo de 2012, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se continúe con el respectivo proceso de adjudicación de la Comunidad Ancestral Indígena "Río Blanco";

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, bosques y vegetación protectora del Estado a favor de comunidades, pueblos ancestrales y afroecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inciso 2;

Acuerda:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Ancestral Huacavilca Río Blanco, constituida legalmente mediante Acuerdo del CODENPE No. 1800 del 29 de abril del 2010; representada por el señor Baque Macías Isidro Walter e integrada por los señores: Baque Tomalá Alejandro Gregorio, Sánchez Franco Walter Secundino, Reyes Carmen Bertha, Soledispa Baque Joffre Onofre, Baque Sánchez Leidy Vanessa, Baque Sánchez Kenia Sabrina, Baque Macías Isidro Walter, Bone Merchán Wilmer Julio, Baque Tomalá Misael Alfredo, Franco Chancay Stalin Jhonny, Bone Merchán José Homero, Villafuerte Quiróz Ana María, Baque Tomalá Rosa Ramona, Loor Chancay Nancy Bellaluz, Sánchez Ventura Amable, Reyes Baque Edson Dolores, Reyes Baque Héctor Alfredo, Delgado Reyes Juan Pablo, Baque Cedeño Lider Washinton, Delgado Reyes George Iván, Quiróz Ávila Jhonny Darwin, Baque Sánchez Edison Tito, Baque Aquino Armando Euclides, Sánchez Loor Tyrone Fernando, Baque Tomalá Miguel Ángel, Baque Villafuerte Jhonny Javier, Suárez Reyes Elías Faustino, Jaen Maldonado Raquel Patricia, Baque Tomalá Carmen Yolanda, Soledispa Saltos Joffre Vinicio, Loor Chancay Elia Azucena, Reyes Baque Nelson Ernesto, Sánchez Franco Victoria Regina, Miranda Mateo Ángel Aparicio, y, Sánchez Franco Daysi Mariuxi; las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por mas de 77 años, de una superficie de 1377,94 ha. y que se encuentran localizadas en el sitio parroquias Colonche y Manglaralto, situadas en las parroquias Colonche y Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, y cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

Límites Geográficos del predio de la Comunidad Ancestral Huancavilca Río Blanco
 Coordenadas: UTM - Sistema de Referencia WGS 84, Zona 17 Sur

VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICES desde-hasta	DISTANCIA (mts)	RUMBO	COLINDANTE/OBSERVACION
P1	537398.45	9811613.40	P1-P2	1271.99	Siguiendo su curso	Río Blanco
P2	537192.42	9810600.74	P2-P3	1272.89	Siguiendo su curso	Estero Sin Nombre
P3	538124.56	9809861.57	P3-P4	523.3	S 069° 18' 17.5" E	Comuna San Francisco
P4	538614.14	9809676.62	P4-P5	178.3	N 030° 51' 41.8" O	Comuna San Francisco
P5	538522.68	9809829.69	P5-P6	275.2	N 054° 32' 53.6" E	Comuna San Francisco
P6	538746.86	9809989.31	P6-P7	219.0	S 028° 42' 46.4" O	Comuna San Francisco
P7	538641.66	9809797.27	P7-P8	163.2	S 033° 19' 10.4" E	Comuna San Francisco
P8	538731.33	9809660.87	P8-P9	210.3	S 048° 43' 10.7" E	Comuna San Francisco
P9	538889.34	9809522.15	P9-P10	788.1	S 048° 06' 15.3" E	Comuna San Francisco
P10	539475.93	9808995.90	P10-P11	332.0	N 046° 42' 49.1" E	Comuna San Francisco
P11	539717.63	9809223.56	P11-P12	603.2	S 042° 01' 59.1" E	Comuna San Francisco
P12	540121.48	9808775.56	P12-P13	449.5	S 009° 12' 15.6" O	Comuna San Francisco
P13	540049.57	9808331.80	P13-P14	99.6	S 013° 51' 18.6" O	Comuna San Francisco
P14	540025.72	9808235.09	P14-P15	488.4	S 019° 45' 19.4" E	Comuna San Francisco
P15	540190.81	9807775.43	P15-P16	1111.9	S 079° 03' 10.9" O	Comuna Olón
P16	539099.14	9807564.28	P16-P17	244.4	S 024° 54' 33.9" O	Comuna Olón
P17	538996.19	9807342.59	P17-P18	628.0	S 072° 40' 20.0" O	Comuna Olón
P18	538396.65	9807155.53	P18-P19	500.0	S 001° 29' 17.9" O	Comuna Olón
P19	538383.66	9806655.66	P19-P20	286.7	S 068° 54' 19.0" O	Comuna Olón
P20	538116.12	9806552.46	P20-P21	510.6	S 086° 19' 32.6" O	Comuna Olón
P21	537606.55	9806519.74	P21-P22	505.9	N 066° 00' 16.0" O	Comuna Olón
P22	537144.34	9806725.48	P22-P23	399.0	N 031° 56' 28.8" O	Comuna Olón
P23	536933.24	9807064.08	P23-P24	438.8	N 013° 20' 50.7" O	Comuna Olón
P24	536831.94	9807491.05	P24-P25	114.7	S 078° 55' 34.0" O	Comuna Olón
P25	536719.33	9807469.01	P25-P26	496.0	S 047° 02' 13.8" O	Comuna Olón
P26	536356.33	9807130.95	P26-P27	172.9	N 085° 47' 41.9" O	Comuna Olón
P27	536183.90	9807143.63	P27-P28	376.2	S 084° 17' 59.7" O	Comuna Olón
P28	535809.55	9807106.26	P28-P29	265.9	S 059° 36' 24.9" O	Comuna Olón
P29	535580.16	9806971.72	P29-P30	537.1	N 084° 45' 53.7" O	Comuna Olón
P30	535045.33	9807020.73	P30-P31	59.4	S 050° 25' 15.8" O	Comuna Olón
P31	534999.53	9806982.86	P31-P32	343.6	N 067° 30' 58.9" O	Comuna Olón
P32	534682.01	9807114.28	P32-P33	281.0	N 046° 53' 53.0" O	Comuna San José
P33	534476.85	9807306.27	P33-P34	155.8	N 004° 58' 34.6" E	Comuna San José
P34	534490.36	9807461.47	P34-P35	236.0	N 014° 23' 51.6" E	Comuna San José
P35	534549.05	9807690.09	P35-P36	549.6	N 034° 24' 54.0" E	Fundación Un Futuro Mejor
P36	534859.66	9808143.47	P36-P37	235.4	N 034° 50' 40.3" O	Fundación Un Futuro Mejor
P37	534725.15	9808336.68	P37-P38	181.0	N 017° 02' 32.1" E	Fundación Un Futuro Mejor
P38	534778.20	9808509.76	P38-P39	239.7	N 050° 22' 23.7" E	Fundación Un Futuro Mejor
P39	534962.86	9808662.67	P39-P40	250.6	N 030° 48' 18.0" O	Fundación Un Futuro Mejor
P40	534834.55	9808877.87	P40-P41	356.8	N 054° 28' 31.4" E	Fundación Un Futuro Mejor
P41	535124.96	9809085.22	P41-P42	190.9	N 015° 49' 12.4" E	Fundación Un Futuro Mejor
P42	535177.01	9809268.91	P42-P43	328.4	N 035° 51' 15.2" E	Fundación Un Futuro Mejor
P43	535369.37	9809535.09	P43-P44	336.9	N 001° 23' 46.1" E	Fundación Un Futuro Mejor
P44	535377.58	9809871.85	P44-P45	106.3	N 046° 09' 27.6" E	Fundación Un Futuro Mejor
P45	535454.24	9809945.48	P45-P46	103.7	N 024° 39' 10.7" O	Fundación Un Futuro Mejor
P46	535410.97	9810039.76	P46-P47	425.9	N 012° 48' 58.1" O	Fundación Un Futuro Mejor
P47	535316.51	9810455.00	P47-P48	400.8	N 001° 57' 23.7" E	Fundación Un Futuro Mejor
P48	535330.19	9810855.56	P48-P49	297.6	N 060° 57' 07.4" E	Comuna San Francisco
P49	535590.40	9811000.08	P49-P50	266.9	N 011° 08' 52.2" E	Comuna San Francisco
P50	535642.00	9811261.94	P50-P51	343.7	S 083° 00' 58.1" E	Comuna San Francisco
P51	535983.12	9811220.16	P51-P52	388.8	S 089° 19' 41.7" E	Comuna San Francisco
P52	536371.93	9811215.60	P52-P53	202.2	N 058° 53' 33.2" E	Comuna San Francisco
P53	536545.03	9811320.05	P53-P54	357.0	N 082° 43' 16.0" E	Comuna San Francisco
P54	536899.17	9811365.28	P54-P55	70.0	N 037° 45' 43.8" E	Comuna San Francisco
P55	536942.03	9811420.61	P55-P56	261.6	N 054° 05' 30.3" E	Comuna San Francisco
P56	537153.92	9811574.04	P56-P57	93.0	N 048° 39' 14.6" E	Comuna San Francisco
P57	537223.71	9811635.46	P57-P58	83.5	N 072° 49' 31.7" E	Comuna San Francisco
P58	537303.52	9811660.12	P58-P59	93.9	S 063° 32' 16.2" E	Comuna San Francisco
P59	537387.55	9811618.30	P59-P1	12.0	S 065° 48' 43.6" E	Comuna San Francisco

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Abg. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 074-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la

coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “PEDRO VICENTE MALDONADO, PUERTO QUITO, SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, ubicado en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Puerto Quito.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 2, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el

Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 2, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador (a) Zonal 2, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Pichincha, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 15 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 075-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “GARCÍA MORENO, LETAMENDI, AYACUCHO, OLMEDO, BOLÍVAR, SUCRE, URDANETA, 9 DE OCTUBRE, ROCAFUERTE, PEDRO CARBO, ROCA”**, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Guayaquil.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 15 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 076-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La

desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Quito, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “CALDERON, LLANO CHICO, GUAYLLABAMBA”**,

ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Quito.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, físcomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Quito, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Quito, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Quito, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Pichincha, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y

pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 15 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 358 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el 3 de julio de 2012, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 347-12, mediante el cual se crea el curso Propedéutico para Formación de Asesores y Auditores Educativos; y,

Que es obligación de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas - administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS
AL ACUERDO MINISTERIAL 347 - 12,
DE 3 DE JULIO DE 2012

Artículo Único.- Reemplazar el artículo 1, por el siguiente:

Podrán acceder al Concurso de Méritos y Oposición para Asesores o Auditores Educativos, los Docentes o Directivos públicos o privados, para lo cual deberán

cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, acreditar al menos la categoría D del escalafón, rendir las pruebas estandarizadas de conocimientos y pruebas psicométricas y aprobar el propedéutico para formación de Asesores y Auditores Educativos.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de julio del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- 03 de agosto del 2012.

No. 364 - 12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que “las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que este mismo ordenamiento, en sus artículos 26 y 27, establece que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir, y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto a los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 343 de la norma suprema, determina que “el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que uno de los principios y fines generales de la actividad educativa, determinados en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), es el promover el esfuerzo individual y la motivación de las personas para el aprendizaje, apoyando y fomentando las capacidades de los estudiantes;

Que entre los derechos de los estudiantes, reconocidos en el artículo 7 de la LOEI, se incluye que aquellos alumnos destacados en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana, recibirán becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales;

Que una de las obligaciones de los estudiantes es procurar la excelencia educativa en el cumplimiento de sus tareas y obligaciones, según lo prescribe el literal c) del artículo 8 de la LOEI;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0323 de 19 de enero de 2005, esta Cartera de Estado institucionalizó el Concurso Ecuatoriano de Ortografía “ESCRIBIR CORRECTAMENTE”, a desarrollarse con la participación de los alumnos de séptimo año de Educación General Básica y tercer año de Bachillerato de los planteles fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares;

Que el señor Director Nacional de Currículo, mediante memorando No. MINEDUCDNC-2012-00052-MEM de 9 de febrero de 2012, remite informe técnico favorable para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional de una manera más general regule el apoyo a los alumnos que han demostrado excelencia en los diferentes eventos, concursos o actividades académicas de reconocido prestigio, organizadas a nivel nacional o internacional;

Que el 25 de enero de 2012 se expide el Acuerdo Ministerial No. 020-12, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en cuyo artículo 18, literal j), establece que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico el “Proponer normativas que regulen e impulsen la realización de concursos, el desarrollo de ferias de ciencias y tecnologías, así como la implementación de actividades extracurriculares en los centros educativos, tales como artísticas y deportivas, entre otras, bajo los principios que rigen la gestión del Ministerio de Educación, para la educación regular y especial, en todos los niveles y modalidades.”;

Que con memorando No. MINEDUC-SCE-2012-00741-MEM de 24 de mayo de 2012, la señora Ivanna Karina López Ampuero, Directora Nacional de Mejoramiento Pedagógico, emite informe favorable para que se continúe con el trámite iniciado por la Dirección Nacional de Currículo; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado, el estimular a los estudiantes que se han destacado en el marco de la calidad, calidez y excelencia educativa, en las diferentes áreas del conocimiento, como mecanismo idóneo para el desarrollo de sus potencialidades.

EN USO de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 12 170

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Acuerda:

Art. 1.- ESTABLECER la entrega de apoyos económicos o materiales, como promoción al esfuerzo individual y motivación para el aprendizaje, a los estudiantes de Educación General Básica y Bachillerato que hayan participado a nombre y en representación de sus respectivas instituciones educativas en concursos estudiantiles con propósitos educativos, y que hayan demostrado excelencia al ubicarse en los primeros puestos.

Art. 2.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa de la aprobación de todos los concursos que organice el Ministerio de Educación y definir el apoyo que esta Cartera de Estado otorgará a los estudiantes en cada caso.

Solo podrán ser autorizados los concursos que cumplan con los requisitos legales, que tengan un claro propósito educativo, que beneficien a la comunidad escolar y que consten como componente de un programa previsto en la planificación institucional del Ministerio de Educación y cuente con un presupuesto programado.

Art. 3.- RESPONSABILIZAR de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Calidad y Equidad Educativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Dirección Nacional de Currículo, previo cumplimiento de los requisitos legales vigentes y por única ocasión, entregará los apoyos correspondientes a los estudiantes de 7° año de Educación General Básica, ganadores de los tres primeros puestos en el V Concurso Nacional de Ortografía "ESCRIBIR CORRECTAMENTE" correspondiente al año lectivo 2010-2011, según la normativa establecida para dicho concurso y demás normativa concordante.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de julio del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- 6 de agosto del 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 609 del 8 de agosto de 1985, publicado en el Registro Oficial No. 270 del 12 de septiembre de 1985, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 965 GRIFERÍA. LLAVES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambio su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 073-ITJ-2012-N de fecha 18 de julio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 965 GRIFERÍA. LLAVES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 965 GRIFERÍA. LLAVES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias

y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 965 (Grifería. Llaves. Terminología y clasificación)** que establece las definiciones y las clasificaciones para llaves utilizadas en grifería, destinadas usualmente al servicio del agua en instalaciones domésticas e industriales.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 965 GRIFERÍA. LLAVES. TERMINOLOGÍA Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 965 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 965:1985** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 09 de agosto del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 171

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves, 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 351 del 17 de octubre de 1996, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 5 de noviembre de 1996, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2096 NEUMÁTICOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Primera revisión)**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 235 del 4 de mayo de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 20 de mayo de 1998, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 072-ITJ-2012-N de fecha 18 de julio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2096 NEUMÁTICOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2096 NEUMÁTICOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2096 (Neumáticos. Definiciones y clasificación)** que establece las definiciones y la clasificación relativas a neumáticos.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2096 NEUMÁTICOS. DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2096 (Segunda revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2096:1996 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 09 de agosto del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 12 172

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la

preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2636 TERMINOLOGÍA RELATIVA A PLÁSTICOS DEGRADABLES**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 076-ITJ-2012-N de fecha 19 de julio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2636 TERMINOLOGÍA RELATIVA A PLÁSTICOS DEGRADABLES**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2636 TERMINOLOGÍA RELATIVA A PLÁSTICOS DEGRADABLES**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2636 (Terminología relativa a plásticos degradables)**, que define los términos utilizados en la industria del plástico.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 de 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2636**, en la página web de esa institución www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2636** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de julio del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.-
Certifico.- Es fiel copia del original.- Fecha: 09 de agosto del 2012.- Firma: Ilegible.

No. TEL-535-18-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES- CONATEL**

Considerando:

Que la Constitución de la República dispone en el artículo 393: *“...El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*

Que las telecomunicaciones se encuentran dentro de los sectores estratégicos del Estado, el que se ha reservado el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, conforme lo dispone el artículo 313 de la Constitución de la República.

Que el Estado es el responsable de la provisión de servicios públicos, la que responde a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, conforme lo dispone el artículo 314 de la Constitución.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del artículo 10 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que el reglamento de homologación de equipos terminales en su artículo 6 dispone: *“La SUPTEL emitirá el certificado de homologación, el cual será genérico por cada clase, marca y modelo de equipo de telecomunicaciones. El certificado contendrá las especificaciones técnicas mínimas de operación de los equipos.”*, así como su artículo 9 dispone: *“La SUPTEL*

llevará un registro de los certificados de homologación que se emitan, el cual será público, de fácil y de libre acceso a través de su página Web. La SUPTEL entregará copia del certificado correspondiente a cualquier persona natural o jurídica que lo solicite.”

Que con base en las disposiciones de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, y Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS", mediante Resolución No. 191-07-CONATEL-2009 de 25 de mayo de 2009 y publicada en el Registro Oficial 613 de 16 de junio de 2009, siendo un acto regulatorio de carácter general y por lo tanto de cumplimiento obligatorio tanto para las empresas operadoras del servicio móvil avanzado, como para los abonados de este servicio.

Que, mediante Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, se resolvió modificar la "NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS.

Que, es prioridad del Estado la plena identificación de los equipos terminales que se utilizan y se utilizarán en el país, así como evitar la comercialización de equipos robados o hurtados, toda vez que es deber del Estado garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Que en principio se debe garantizar la continuidad en la prestación del servicio, siendo contrario a la integridad de las telecomunicaciones la interrupción de cualquier servicio, tomando en consideración la importancia del derecho a la comunicación garantizado por la Constitución de la República; sin perjuicio del cual, es imprescindible además considerar que el interés público, es decir el interés general, colectivo de todos los ciudadanos y ciudadanas, así como de las demás personas que habitan en el país, prevalecen sobre el interés particular, sobre todo si tiene como fin la seguridad humana, en toda la amplitud de su concepción; por lo que, resulta preponderante la garantía del derecho a la seguridad humana, a una vida libre de violencia, frente al derecho a la continuidad de los servicios de telecomunicaciones; en este sentido, se entenderá que no se pretende una interrupción del servicio injustificado, sino que se trata de una medida justificada, por el no cumplimiento del empadronamiento, que se impondría al abonado, cliente o usuario al no acatar tal condición; medida que se justifica en la propia Constitución de la República, y en consecuencia, cualquier disposición o norma que se adecue a ello, goza de legitimidad.

Que el artículo 11, numeral 6 de la Constitución de la República, señala que “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”, pero en su aplicación uno cede frente al otro, conforme queda explicado preferentemente.

Que mediante acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el artículo uno dispuso los lineamientos respectivos para que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, y el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en el ámbito de sus competencias legales y reglamentarias elaboren y aprueben la normativa necesaria para garantizar una correcta comercialización y activación de teléfonos celulares, a fin de evitar la internación y venta en territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados, así como también que se sustituya de la norma de empadronamiento vigente el término de listas blancas por “listas positivas” y se añada la definición de lista negativa, y en cualquier otra norma, Resolución o acto emitido por el CONATEL que haga mención a estos términos.

Que para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el uso de éstos, se requieren equipos terminales, los que deben estar debidamente homologados y además, para la comercialización y activación, en el caso de los teléfonos denominados como “celulares”, es preciso arbitrar las medidas necesarias a fin de que se evite la internación y venta en el territorio ecuatoriano de terminales robados, hurtados y/o extraviados, por lo que se hace necesario reformar la “NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS”, con observancia de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012.

Que mediante oficio SNT-2012-0518 de 02 de mayo de 2012, con base en el Acuerdo Ministerial No. 005-2012 de 18 de enero de 2012, se puso a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe técnico sobre la necesidad de modificación de la norma de empadronamiento.

Que mediante oficio 0562-S-CONATEL-2012 de 9 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dispuso convocar a Audiencias Públicas y sociabilizar la aprobación del proyecto de modificación de la norma de empadronamiento.

Que mediante recomendación No.CCP.I/REC. 16 (XX-12) aprobada en la XX Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación (CCP.I) de CITELOEA celebrada en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 16 al 19 de mayo de 2012 se establecieron las MEDIDAS REGIONALES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES CON REPORTE DE HURTO, ROBO O PERDIDA Y RECUPERACIÓN, la cual en su numeral 1 y 2 cita lo siguiente: “1. Invitar a los Estados Miembros de

la CITELOEA a implementar acciones e iniciativas nacionales, regionales e internacionales con el fin de que los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles intercambien información de terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal a través de las diferentes plataformas existentes y operativas para las diferentes tecnologías de acceso para combatir los mercados informales, promoviendo la cooperación entre los Países y garantizando los principios de la seguridad ciudadana y derechos del usuario final; 2. Invitar a los Estados Miembros a utilizar plataformas existentes disponibles para el intercambio internacional de la información de terminales móviles robados, hurtados, extraviados o de origen ilegal. En el Anexo de la presente Recomendación se incluyen algunos aspectos técnicos a observar para el intercambio de información.”.

Que mediante Resolución No. 67 de 11 de julio de 2012 emitida por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) se emiten disposiciones para la restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, así como también, la prohibición de la importación de teléfonos celulares a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen en las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos o puertos marítimos, permitiéndose únicamente el ingreso de éstos como efectos personales de viajeros de acuerdo a las disposiciones que Aduanas del Ecuador dicte para el efecto.

Que, mediante Resolución No. 69 de 11 de julio de 2012 emitida por el Comité de Comercio Exterior (COMEX) se sustituye el Anexo I de la Resolución No. 67 emitida por dicho comité.

Que mediante oficio No. MINTEL-DM-2012-0728 de 25 de julio de 2012, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información remite la modificación del Acuerdo Ministerial No. 005-2012, en vista de los cambios en la regulación de importación de equipos terminales emitida por el Consejo de Comercio Exterior (COMEX), indicando lo siguiente:

“La centralización de la Base de Datos tanto positiva como negativa, a través de un administrador autónomo contratado por los prestadores del SMA, considerando la urgencia de la medida y con el fin de optimizar recursos se podría implementar sobre la plataforma de portabilidad numérica.

Incluir la obligatoriedad de que los prestadores del SMA intercambien información de listas negativas, a través de plataformas internacionales disponibles y operativas que para el efecto disponga el ente regulador.

Observar de acuerdo a competencias lo dispuesto en la Resolución 67 del COMEX, la cual hace referencia a la restricción cuantitativa anual para la importación de celulares y otros aspectos”.

Que mediante reunión realizada el 07 de agosto de 2012 en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre funcionarios del MINTEL, SENATEL, CNT EP. y CONECEL S.A. se explicó los términos planteados en la

normativa propuesta, así como también se revisó con las operadoras del SMA el uso de la plataforma de portabilidad numérica para el efecto. A la convocatoria no asistieron delegados de OTECEL S.A. pese a estar convocados.

Que mediante oficio SNT-2012-0988 de 07 de agosto de 2012, se remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe correspondiente al proceso de Audiencias Públicas, considerando adicionalmente el pedido realizado por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante el Acuerdo Ministerial No. 005-2012 y oficio No. MINTEL-DM-2012-0728, y de las consideraciones realizadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, así como resoluciones expedidas por el Comité de Comercio Exterior (COMEX).

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Reformar la **"NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS"**

ARTÍCULO UNO. Añádase un capítulo en la Norma de empadronamiento vigente denominado "COMERCIALIZACIÓN Y ACTIVACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES", que contenga los siguientes artículos:

"ARTICULO- Sobre la creación de la base de datos de listas positivas y el mantenimiento de listas negativas.- Para fines de aplicación de la presente norma, se considerarán como base de datos de listas negativas, a la base de datos asociada con registro de los terminales reportados como robados, perdidos o hurtados; por base de datos de listas positivas, se conocerá a la base de datos asociada con los terminales que se encuentran registrados en la misma y por tanto considerados por medio de la presente norma, como susceptibles de ser activados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado y de ser utilizados por sus abonados/clientes para la utilización de dicho servicio.

La creación, coordinación y operatividad de la base de datos de listas positivas y negativas será centralizada, y se implementará y operará por medio de un Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (ABD), el cual será seleccionado y contratado por los prestadores del SMA. Las bases de datos de listas positivas y negativas bajo gestión del ABD, deben permitir identificar casos de duplicidad de IMEI dentro de estos listados, así como la constancia de un identificador de IMEI en los 2 tipos de listas (positivas y negativas) para los fines de control y supervisión que correspondan. Además, se debe respetar la normativa de homologación vigente.

Todos los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán intercambiar en tiempo real entre sí y con la SUPERTEL a través del Administrador de la Base de

datos, la información de listas positivas y negativas, de manera que la información se encuentre permanentemente actualizada.

Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado tendrán la obligación de remitir la información de listas positivas y negativas a entidades competentes o vinculadas con aspectos relativos a temas de seguridad nacional, en los plazos, términos y condiciones que establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para el efecto.

La SUPERTEL podrá en cualquier momento tener acceso a las instalaciones de la ABD y a las bases de datos de las listas positivas y negativas de la ABD, para efectos de supervisión y control.

"ARTICULO- Creación del Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas (CBD).- Se crea el Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas, el mismo que estará constituido por el Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado, quien lo presidirá y los representantes, o sus delegados de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.

El Presidente del CBD designará un Secretario del CBD, el mismo que será seleccionado de entre los funcionarios de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

El CBD, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar los lineamientos o términos de referencia y sustanciar el proceso, según corresponda, para la selección del ABD.
- b. Coordinar y supervisar la creación y operatividad de la Base de Datos de Listas Positivas y Negativas.

Los acuerdos que alcance el CBD deberán ser adoptados por unanimidad de ser posible. En caso de no alcanzar unanimidad, se resolverá por mayoría simple, el Presidente tendrá voto dirimente en los casos que corresponda. Los acuerdos a los que llegue el CBD deberán ser comunicados también a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTICULO....- Información que constará en la base de datos de listas positivas.- La base de datos de listas positivas deberá contener la información de los siguientes equipos terminales:

- a. Equipos terminales en modalidad prepago y pospago que consten asociados a abonados/clientes empadronados en los prestadores del SMA.- Para el efecto, los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, deberán ingresar a la base de datos de listas positivas, el listado de todos los equipos terminales tanto de modalidad prepago como pospago, los cuales no deben formar parte a la fecha de entrega del listado de terminales reportados como robados, perdidos o hurtados; y a su vez, deben constar como parte de los equipos terminales que han sido

debidamente empadronados conforme lo establecido en la Resolución No. TEL-214-05-CONATEL-2011 hasta la aplicación de la disposición transitoria primera de la presente Resolución, siendo obligación de los prestadores del SMA vincular la información ingresada por los abonados/clientes con el número telefónico y con el número de IMEI del equipo con el que se realiza la activación (Art. 3 de la Resolución No. TEL-214-05-CONATEL-2011).

Los equipos terminales empadronados hasta la aplicación de la disposición transitoria primera de la presente Resolución deberán ser ingresados a la base de datos de listas positivas conforme los procedimientos establecidos en los siguientes literales del presente artículo, según corresponda.

- b. Equipos terminales importados por los operadores del SMA u otros importadores legalmente autorizados, para lo cual, la plataforma de base de datos del ABD deberá proporcionar la facilidad (mecanismo seguro) para que las operadoras del SMA y los importadores de equipos terminales puedan incorporar los listados y registros en la base de datos de listas positivas, una vez que dichos terminales hayan cumplido con el proceso de importación establecido por autoridad competente para su internación lícita, como un paso previo a su comercialización.

Adicionalmente, los prestadores del SMA o importadores de equipos terminales, deberán cumplir con la regulación respectiva para importación de equipos establecida por la autoridad competente, así como también registrar la información de los equipos importados previa su comercialización, en la base de datos de listas positivas creadas para este fin; estos equipos deberán encontrarse debidamente homologados en el país.

- c. Equipos terminales que los prestadores del SMA ofrezcan para venta al público de manera directa o a través de sus canales de distribución, previo a su comercialización, para lo cual, los prestadores del SMA implementarán los mecanismos respectivos para que dichos equipos sean incluidos en la base de datos de la lista positiva.
- d. Equipos terminales que se encuentren para comercialización al público en los diferentes centros de expendio, distribución o venta previo a su comercialización, para lo cual los vendedores o comercializadores deberán entregar periódicamente a los prestadores del SMA la información de los equipos terminales, para que dichos prestadores a su vez procedan a incluir la información en la base de datos de la lista positivas, siendo requisito previo fundamental e indispensable, el estar registrados en el listado de vendedores o comercializadores autorizados por la SENATEL, y que estos equipos se encuentren debidamente homologados en el país.

Es obligación de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales para la utilización del Servicio Móvil Avanzado, registrarse en la SENATEL

para poder comercializar dicho tipo de terminales, para lo cual deberán ingresar al sitio WEB de la SENATEL, y descargar el modelo de documento a remitir físicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (solicitud de registro para poder comercializar equipos terminales de telecomunicaciones para la utilización del Servicio Móvil Avanzado, Anexo A de la presente Resolución), que contiene las obligaciones de registrar el IMEI de los equipos terminales móviles que disponga para la venta al público, declarar que todos los equipos terminales que posee para la comercialización han de ser únicamente aquellos adquiridos lícitamente y que se acoge al régimen legal aplicable en el Estado ecuatoriano que corresponda, así como comercializar equipos que se encuentren debidamente homologados en el País y mantener a disposición de la entidad de supervisión y control correspondiente la documentación legal que respalde la adquisición lícita de dichos equipos terminales. La SENATEL, una vez cumplido con el proceso respectivo, emitirá el certificado al centro de expendio, distribución o venta de equipos terminales que lo avale como comercializador de equipos terminales del Servicio Móvil Avanzado. Una copia de dicho certificado será remitida a la SUPERTEL para fines de supervisión y control.

- e. Equipos terminales ensamblados o fabricados en el país, para lo cual, los fabricantes y ensambladores de equipos terminales del país previo a comercializar los mismos, deben registrar dichos equipos en la base de listas positivas, cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto, previo cumplimiento de la normativa relacionada con la homologación de equipos terminales.
- f. En caso de los equipos terminales adquiridos en el exterior con fines de consumo que ingresen al país por arribos internacionales o fronteras, así como terminales nuevos o usados adquiridos a través de intercambio, regalo o cesión, previo a realizar la activación de dicho equipo, los abonados/clientes deberán acudir a los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del SMA y presentar la documentación legal que demuestre la adquisición lícita de los mismos; en caso de no tenerla, deberán suscribir una declaración de propiedad y adquisición lícita, la cual tendrá efectos legales vinculantes respecto de dicho abonado/cliente, cuyo formato se encuentra establecido en el Anexo B y estará disponible en el sitio WEB de la SENATEL, SUPERTEL y operadoras del SMA, dicha declaración de propiedad, deberá ser custodiada por los prestadores del SMA como respaldo de que el equipo terminal es de propiedad de la persona que activa el servicio, en caso de que el terminal sea activado en puntos de venta y activación autorizados por los prestadores del SMA, estos puntos deberán remitir las declaraciones a la operadora que prestará el servicio correspondiente, la cual a su vez deberá incluir la información de dichos terminales en las listas positivas.

g. *Los equipos que sean liberados de la lista negativa por solicitud y autorización de su propietario, deberán ser registrados por la operadora en la base de datos de listas positivas, dentro del proceso vinculado con la eliminación de estos equipos de las listas negativas. El propietario de un equipo terminal que solicite la eliminación de su equipo de la base de datos de terminales robados, perdidos o hurtados, será responsable por tal acción.*

Todos los formatos y procedimientos necesarios para la implementación de las listas positivas y negativas serán establecidos entre el Administrador de la Base de datos y los prestadores del SMA y debidamente notificados a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Las personas que en territorio ecuatoriano utilicen equipos terminales en las redes de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado operando en modalidad de roaming internacional, debidamente habilitados por dichos prestadores, no requieren del cumplimiento de incorporación de sus equipos terminales en las listas positivas.

ARTICULO- *Puntos autorizados o implementados para la venta y activación de equipos terminales por parte de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.- Los prestadores del SMA deberán reportar a la SENATEL y SUPERTEL mensualmente (15 días calendario posteriores de cumplido el mes) mediante su sistema automatizado de acceso a través de la Internet, el detalle de los puntos de venta y activación autorizados o implementados previamente por la operadora.*

Los prestadores del SMA o sus distribuidores autorizados, previo a la activación de un equipo terminal, deberán verificar que dicho equipo se encuentren incluidos en la lista positiva y no sean parte de la lista negativa. Esta verificación es de plena responsabilidad de los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado.

El detalle de la información de los puntos de venta y activación autorizados o implementados por las operadoras del SMA y de los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales reportados a la SENATEL y SUPERTEL, serán adicionalmente publicados en los sitios WEB de la SENATEL, SUPERTEL y del prestador del Servicio Móvil Avanzado.

El formato del reporte de los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del SMA será establecido conjuntamente por la SENATEL y SUPERTEL.

ARTICULO....- *Obligaciones de los puntos de comercialización de equipos terminales.- Los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales y los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, tienen la obligación de incluir en el detalle de venta de la factura el IMEI del equipo comercializado y la garantía en los casos que aplique.*

Los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales deberán colocar una copia del certificado de Registro emitido por la SENATEL a vista de los abonados/clientes-usuarios en un lugar visible del establecimiento para fines de supervisión y control.

Los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, deberán contar también con un respaldo que avale la autorización o implementación de la operadora del SMA, para lo cual dicha operadora deberá realizar las acciones que correspondan. Una copia de dicho certificado o aval deberá colocarse a vista de los abonados/clientes-usuarios en un lugar visible del establecimiento para fines de supervisión y control.

ARTÍCULO DOS. Remplácese el segundo párrafo del artículo 9 de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS, por lo siguiente:

“Una vez realizado el registro de los terminales reportados como robados, perdidos o hurtados por parte del concesionario, este emitirá una constancia para el abonado/cliente que realizó el reporte, en la que indique claramente la información del terminal reportado (número de IMEI) y la fecha y hora de registro, así como la causa (robo, hurto o pérdida) del reporte realizado; esta constancia podrá ser notificada por medio de SMS o correo electrónico de forma gratuita, conforme la información que provea el abonado/cliente al momento del reporte. El prestador del SMA emitirá, previo pedido expreso del abonado/cliente, una comunicación específica impresa con dicha constancia, para lo cual el abonado deberá realizar la solicitud del caso y recibir dicha comunicación de manera inmediata en los Centros de Atención al Usuario del prestador del SMA.

Es responsabilidad del abonado presentar la correspondiente denuncia o acción en el ámbito pertinente lo cual constituye un procedimiento independiente que no afecta el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.”

ARTÍCULO TRES. Añádase luego del artículo 1 de Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 el siguiente texto: *“Los prestadores del SMA, deberán realizar el intercambio internacional de información de terminales móviles robados, perdidos o hurtados a través de las diferentes plataformas existentes y operativas para las diferentes tecnologías de acceso.*

Para el caso de la tecnología GSM, los prestadores del SMA deberán conectarse a la base de datos de GSMA IMEI DB, en los términos que se establezcan para el efecto por parte de dicha Asociación. La SENATEL previa coordinación con el MINTEL, determinará los países con los que existe mayor comercio de equipos terminales móviles, a fin de que los prestadores del SMA incluyan la información de dichos IMEI en sus listas negativas y los bloqueen.”

ARTÍCULO CUATRO. Sustitúyase la disposición general tercera de la Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 el siguiente texto: *“Tercera. Es obligación de los prestadores del Servicio Móvil Avanzado, la utilización de sistemas que permitan la correcta captura automática del IMEI de los equipos terminales cada vez que se vinculen los datos del número de sim card de un abonado/cliente con un número de IMEI de otro equipo terminal. Cualquier posible desactivación en caso de reporte de pérdida, robo o hurto será previa consulta y bajo responsabilidad del abonado.*

Es obligación de los prestadores del SMA, realizar la captura automática del IMEI y verificar que el mismo se encuentra incluido en la base de datos de listas positivas y no sea parte de las listas negativas; siendo un requerimiento obligatorio para la prestación del servicio el cumplimiento de estos requisitos.

En caso de no contar con los sistemas de captura automática, la información del IMEI del equipo terminal móvil deberá ser solicitada como parte del empadronamiento.”

ARTÍCULO QUINTO.- Sustitúyase en el Artículo 8, de la resolución 191-07-CONATEL-2009 de 25 de mayo de 2009, la frase: *“...suspender de forma inmediata...”* por *“...suspender en un plazo máximo de 30 minutos...”*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Entiéndase en la norma de empadronamiento vigente emitida y modificada mediante Resolución TEL-214-05-CONATEL-2011 de 24 de marzo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, que la base de datos de terminales reportados como robados, perdidos o hurtados se refiere a la base de datos de listas negativas.

En igual forma, entiéndase por concesionarios a los prestadores del SMA.

Segunda.- Los prestadores del Servicio Móvil Avanzado deberán realizar una constante difusión de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS con las reformas respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga al Comité Técnico para la selección y contratación del Administrador de Base de Datos de Listas Positivas y Negativas el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para la creación e implementación de la plataforma de intercambio de información a través del administrador autónomo de la base de datos de listas positivas y negativas.

Todo lo anterior comprende también el establecimiento de formatos y procedimientos de intercambio de información contemplados en la presente Resolución. Dichos formatos y procedimientos deberán ser notificados a la Secretaría

Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones dentro del mismo plazo de la presente disposición transitoria.

Tanto la SENATEL como la SUPERTEL podrán requerir información sobre la implementación y aspectos vinculados antes mencionados, para lo cual, tanto los prestadores del SMA como el ABD deberán brindar las facilidades y suministrar la información requerida, en los plazos y condiciones que dichas entidades lo establezcan.

El ABD y los prestadores del SMA deberán implementar procedimientos seguros para la conformación de la base de datos de listas positivas y negativas y la inclusión de la información en los términos establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Otorgar el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, para que la SENATEL tenga disponible en su sitio Web el procedimiento establecido en el literal d) y el formato del Anexo A de la presente Resolución, así como para que la SENATEL, SUPERTEL y operadoras del SMA tengan disponibles en sus correspondientes sitios Web, el procedimiento establecido en el literal f) y el formato establecido en el Anexo B de la presente Resolución. Dichos formatos deberán estar disponibles para descarga y utilización por parte de las personas naturales o jurídicas que deseen utilizarlos para la aplicación de la presente Resolución. Al mismo tiempo, la SENATEL y SUPERTEL deberán establecer el formato del reporte de los puntos de venta y activación autorizados o implementados por los prestadores del SMA.

TERCERA.- Cumplido el plazo de la disposición transitoria segunda, se concede el plazo de dos (2) meses, para que los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales se registren en la SENATEL conforme los términos establecidos en la presente Resolución.

CUARTA.- Se otorga el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la consecución del plazo de la disposición transitoria tercera, para que los prestadores del SMA, den cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo cuatro de la presente Resolución.

QUINTA.- La Secretaría del CONATEL realizará la Codificación de la NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS/CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS con las reformas que correspondan.

Esta modificación entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., el 09 de agosto de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 20 de agosto del 2012.- f.) Secretario del CONATEL.

ANEXO A

SOLICITUD DE REGISTRO DEL CENTRO DE EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O VENTA DE EQUIPOS TERMINALES

Señor.-
SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

En cumplimiento de la Resolución XX-XX-XX de XX de XXXX de 2012, mediante la cual se modificó la “NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y REGISTRO DE TERMINALES PERDIDOS, ROBADOS O HURTADOS”, y en la cual se incluyó un capítulo relacionado con la importación y venta de equipos terminales, en donde se establece que los centros de expendio, distribución o venta de equipos terminales deberán registrarse en la SENATEL para contar con la autorización de comercialización de los mismos, solicito se registre la información correspondiente, para lo cual adjunto copia de: RUC, documento de identidad (cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjero), certificado de votación, copia de la última planilla de agua, copia del último pago del teléfono fijo.

A través de esta solicitud, Yo,, dueño o representante legal del local denominado:, me comprometo a realizar las acciones respectivas para registrar el IMEI de los equipos celulares que no hayan sido registrados en la base de datos de listas positivas y negativas creadas para el efecto y que comercializo para la venta al público.

Adicionalmente, me comprometo a tener a disposición del organismo de supervisión y control que corresponda, la documentación legal que respalde la adquisición lícita de los mismos, declarando que todos los equipos terminales que comercializo serán únicamente aquellos adquiridos legalmente según las leyes aplicables en el Estado ecuatoriano y que se encuentran debidamente homologados en el país, de acuerdo al Reglamento de Homologación Vigente.

En caso de incumplimiento, me acogeré a las sanciones Aplicables de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Atentamente

Nombre y firma del solicitante
No. Cédula de ciudadanía (o pasaporte) del solicitante

ANEXO B

DECLARACIÓN DE PROPIEDAD LÍCITA DEL EQUIPO TERMINAL

Yo, portador de la cédula de ciudadanía o pasaporte (cuya copia adjunto) No....., de nacionalidad, declaro que el equipo terminal, de marca, modelo y número de IMEI,....., es de mi propiedad y adquirido de forma lícita, por lo cual doy de fe de lo antes indicado.

Me sujeto a las sanciones que de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente correspondan, en caso de que mi información no sea veraz.

Atentamente

Nombre y firma del propietario
No. Cédula de ciudadanía del propietario

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

No. 0415-DIGERCIC-TH-2012

**Jorge Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación planificatoria, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana;

Que, a fin de regular lo dispuesto en el Art. 42 literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público que establece como falta leve el incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral en concordancia con el Art. 81 de su Reglamento

Que, a partir del 2009 la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación inició con el proceso de Modernización, el cual está encaminado a crear una nueva cultura institucional que permita contar con personal comprometido, para crear un sector público eficiente que sea la base del desarrollo del país.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente resolución para la correcta aplicación de sanciones por atrasos y faltas para los servidores de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación:

Art. 1.- Cuando los servidores incurran en atrasos se impondrán de manera diaria las siguientes sanciones de acuerdo a lo determinado en el Art. 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público:

- a) A partir de 01 hasta 30 minutos amonestación verbal; en caso de reincidir en la misma falta se impondrá otra amonestación verbal; y, de volver a incurrir en la misma se impondrá una amonestación escrita.
- b) A partir de 31 hasta 60 minutos amonestación escrita; en caso de reincidir en la misma falta se impondrá otra amonestación escrita; y, de volver a incurrir en la misma se impondrá una sanción pecuniaria del 5% de la remuneración mensual unificada.
- c) A partir de 61 hasta en adelante sanción pecuniaria del 5%, de la remuneración mensual unificada; en caso de reincidir en la misma falta se impondrá otra sanción pecuniaria del 5%; y, de volver a incurrir en la misma se impondrá una sanción pecuniaria del 10% de la remuneración mensual unificada.

Los atrasos generados a la hora del lunch también serán tomados en cuenta para imponer sanciones de acuerdo a los literales enunciados anteriormente.

Art. 2.- Los atrasos estipulados en los literales del artículo anterior, podrán ser justificados por los funcionarios y servidores hasta por tres ocasiones en el año si estos responden a casos de fuerza mayor o fortuitos debidamente comprobados; los mismos que se remitirán a la Dirección de Talento Humano y a las Unidades de Talento Humano en las provincias para su respectiva evaluación y justificación.

La Dirección de Talento Humano, realizará de forma periódica controles de los documentos que sirvieron de base para realizar la justificación ya sea de atrasos o faltas.

Art. 3.- Cuando no se justifique una falta dentro de los tres días laborables siguientes, se impondrá por primera vez sanción pecuniaria del 4% de la remuneración mensual unificada; de volver a incurrir en no justificar una falta, se impondrá sanción pecuniaria del 8% de la remuneración mensual unificada; y de generarse por tercera vez éste incumplimiento, se iniciará las investigaciones para establecer responsabilidad administrativa para proceder con la terminación unilateral del contrato o inicio de sumario administrativo.

Art. 4.- Las faltas por enfermedad que no sobrepasen las 72 horas laborales se validarán en los Centros Médicos de la DIGERCIC por sus profesionales en las provincias que cuenten con el mismo; y, en las demás provincias se lo validará en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, cuando sobrepasen las 72 horas laborales se legalizará en la unidad médica del Seguro Social más cercano a su lugar de trabajo y presentarlo en el área de Control de Personal o Unidades de Talento Humano de provincias dentro de los tres días laborables siguientes a la falta.

Art. 5.- Para imponer las sanciones determinadas en la presente resolución se procederá en base al reporte diario de los relojes biométricos instalados en cada provincia; y, en los departamentos que no cuenten con el mismo se

ejecutará conforme al reporte de asistencia diaria, en los que constarán la firma del servidor y la hora real de ingreso y salida de los servidores.

Cuando se evidencie que un servidor una vez que ha timbrado al inicio de la jornada de trabajo sale a realizar otras actividades ajenas a su cargo en los alrededores de la institución, se procederá a imponer una amonestación verbal por primera ocasión y en caso de reincidencia se aplicará lo dispuesto en el Art. 43 de la LOSEP y los art. 81, 82, 83 y 84 de su reglamento, teniendo en cuenta que la jornada de trabajo es de 8h00 a 17h00.

Art. 6.- Las Jefaturas de Talento Humano y Control de Personal, tienen la obligación de un día a la semana indistintamente tomar lista flash a los servidores; así como también cuando una autoridad así lo disponga. En caso de que los servidores no justifiquen su inasistencia el momento de la lista, la Dirección de Talento Humano a través de las Unidades de Talento Humano a nivel provincial y Control de personal procederá por primera ocasión a imponer una amonestación escrita y de volver a reincidir se impondrá una sanción de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 43 de la LOSEP y los art. 81, 82, 83 y 84 de su reglamento, ésta sanción podrá extenderse, según sea el caso, a los jefes inmediatos que son los obligados a controlar al personal a su cargo.

Art. 7.- Los Jefes de Talento Humano de provincias y los encargados del área de Control de Personal procederán a imponer las sanciones establecidas en la presente resolución, para lo cual elaborarán la respectiva acción de personal en la que deberá constar la firma del Director Provincial y el Jefe de Talento Humano o encargado del área de Control de Personal.

Art. 8.- Cuando a una servidora o servidor incurriera en cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos anteriores por cuarta ocasión, las Unidades de Talento Humano conjuntamente con el Director (a) Provincial emitirán un informe en el cual se pueda o no establecer responsabilidades administrativas, el mismo que servirá como base para determinar, si es procedente o no la terminación unilateral del contrato; o, el inicio del respectivo sumario administrativo, por parte de la Dirección de Talento Humano.

Art. 9.- En caso de calamidad doméstica, se aplicará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y la Normativa Legal Vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Como excepción y mientras se reforma el reglamento para el uso del uniforme, se dispone que en la presente resolución conste que todos los funcionarios y servidores porten obligatoriamente su credencial institucional conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Ética Institucional; y, en caso de no hacerlo, dependiendo del caso, se procederá a imponer las sanciones establecidas anteriormente, para lo cual la Dirección de Talento Humano está obligada a entregar dicha credencial hasta veinte días después de que ingrese un funcionario o servidor a la institución.

La Dirección de Talento Humano como encargada de velar por el bienestar del recurso humano que labora en la Institución, consciente que para ser los mejores es necesario cambiar e innovar, con la presente resolución exhorta a todos quienes somos parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para tener apertura al cambio y con actitud positiva acatar las disposiciones y normativas, que en este caso es lograr una Institución con cero atrasos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Deróguese la Resolución No. 299-DIGERCIC-2012 de 9 de mayo de 2012, publicada en Registro Oficial No. 717 de 5 de Junio de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a los 22 de agosto del 2012.

f.) Jorge Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 23 de agosto del 2012.

No. 016-2012 DNPI-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;

- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de julio de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 017-2012 DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de

Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los abogados Julio Ernesto Jaramillo Zurita y Gloria Soledad De la Torre, servidores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,

- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de julio de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 018-2012 DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Susana Vázquez Zambrano, Subdirectora Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b) Firmar los títulos de signos distintivos o, de ser el caso, revisarlos, previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

Artículo 2.- Delegar a la doctora Michelle Stephanie Jara Villacreses, servidora de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Cuenca, el ejercicio de las facultades de:

- a) Firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de los trámites relacionados con las solicitudes de registro de signos distintivos, desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere, o de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- b) Firmar resoluciones referidas a rectificaciones de errores de títulos;
- c) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos;
- d) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos;
- e) Firmar resoluciones referentes a caducidad de signos distintivos;
- f) Firmar providencias y/o resoluciones relativas a rectificaciones de errores en resoluciones; y,
- g) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por las delegadas con relación a los trámites de solicitud de registro de signos distintivos que provengan de las provincias de Azuay, Loja, Cañar, Zamora Chinchipe y El Oro.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de julio de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. 019-2012 DNPI-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 del área de Signos Distintivos de la institución, la facultad de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso,

revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de julio de 2012.

f.) Ab. Nathalie Diane Rostan Palacios, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

No. PCA-SPRRDFI12-00003

**LA SECRETARÍA PROVINCIAL DE CARCHI DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, en los días del 20 de agosto de 2012 al 03 de septiembre de 2012, el titular de la Secretaría Provincial de

Carchi del SRI estará subrogando las funciones de Director Provincial de Carchi de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas, Dr. Emilio José Enríquez Morillo, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Carchi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 20 de agosto de 2012 al 03 de septiembre de 2012, inclusive.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en San Miguel de Tulcán, 14 de agosto de 2012.

f.) Ing. Nelson Alejandro Bravo Hernández, Secretario Provincial de Carchi del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00528

**EL DIRECTOR GENERAL (S) DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, crea esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de

derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 de la Codificación del Código Tributario, establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas, dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que conforme lo dispone el artículo 73 del mismo cuerpo legal, la actuación de la Administración Tributaria, deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que es deber de la Administración Tributaria controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como, expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Los sujetos pasivos que requieran obtener la devolución del Impuesto a la Renta, deben cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

- a) Obtener la clave de Acceso a Uso de Medios Electrónicos;
- b) Registrar en el Servicio de Rentas Internas el número de la cuenta bancaria para la acreditación de los correspondientes valores a devolver; y,
- c) Haber presentado la declaración del Impuesto a la Renta, así como el anexo de gastos personales, del respectivo ejercicio fiscal al que correspondan los valores a devolver.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en San Francisco de Quito D.M., a 15 de agosto del 2012.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC12-00529

EL DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, creó el Impuesto a la Salida de Divisas que grava el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que el artículo 156 de la mencionada Ley establece que el hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero;

Que el mismo artículo señala que todo pago efectuado desde el exterior por personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador, se presume efectuado con recursos que causen el

ISD en el Ecuador, aún cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior de la persona natural o la sociedad o de terceros;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 10 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que en caso de que el pago de la importación se realice a través de transferencias o envíos de divisas, los agentes de retención y percepción cobrarán el impuesto al momento de la transferencia o envío;

Que el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 306 de la Constitución de la República, establece que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones, promoviendo el derecho a acogerse a los regímenes especiales aduaneros, de mercancías destinadas a la exportación;

Que con fecha 30 de mayo de 2012, el Señor Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1180, publicado en el Registro Oficial 727 de 19 de junio de 2012, a través del cual se establecen reformas al régimen tributario del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que el artículo innumerado agregado al final del Capítulo IV del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, establece que: *“De conformidad con las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se suspende el pago del Impuesto a la Salida de Divisas las transferencias o envíos efectuados al exterior y los pagos realizados desde el exterior, relativos a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación”*;

Que el Capítulo VII del Título II del Libro V *“De la Competitividad Sistemática y de Facilitación Aduanera”* del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala los regímenes aduaneros vigentes en la normativa ecuatoriana;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, a la vez que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 208 ibídem, establece que el servicio de aduanas es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público;

Que mediante Oficio No. SRI-NAC-DGE-2012-0353-OF, de 12 de junio de 2012, el Servicio de Rentas Internas, en virtud de lo señalado por los artículos 205 y 208 del

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, solicitó al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, un *“detalle de los regímenes aduaneros especiales, en amparo de los cuales se efectúan importaciones de mercancías destinadas a la exportación”*, a fin de contar con mayores elementos de juicio para la emisión de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413, reformatoria de la Resolución NAC-DGERCGC11-00457, en atención a lo señalado en la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 1180, de 30 de mayo de 2012;

Que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante Oficio No. SENAE-DPC-2012-0395-OF, con fecha 03 de julio de 2012, en atención a la solicitud señalada en el considerando anterior, remitió el detalle de los regímenes aduaneros especiales, en amparo de los cuales se efectúan importaciones de mercancías destinadas a la exportación, mismos que fueron considerados dentro de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413;

Que con fecha 20 de julio de 2012, fue publicada en el Registro Oficial No. 750 la Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC12-00413, en la cual se modificó el formulario de *“Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”* aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC11-00457, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608 de 30 de diciembre de 2011, a la vez que se expidieron regulaciones generales para la aplicabilidad de la suspensión del Impuesto a la Salida de Divisas, prevista en la normativa tributaria vigente;

Que mediante oficio No. SENAE-DPC-2012-0459-OF, de 27 de julio de 2012, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, como organismo competente en esta materia, efectuó un alcance al Oficio No. SENAE-DPC-2012-0395-OF, de fecha 3 de julio de 2012, incluyendo como parte del listado señalado en el referido documento, a otros regímenes aduaneros bajo los cuales también se efectúan importaciones de *“mercancías destinadas a la exportación”*, y de esta manera dar cabal cumplimiento a la norma reglamentaria establecida mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 1180;

Que el artículo innumerado sexto, agregado a continuación del artículo 12 del Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que los agentes de retención y percepción no retendrán ni percibirán el impuesto a la salida de divisas, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue a la institución financiera o empresa de courier la respectiva declaración, en el formulario de transacciones exentas de ISD, previsto para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, al momento de la solicitud de envío; el formulario descrito anteriormente estará acompañado de la documentación pertinente que sustente la veracidad de la información consignada en el mismo;

Que el artículo 22 del Reglamento de Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas señala que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, determinará los procedimientos y formularios que deberán observarse y presentarse para el pago del impuesto;

Que el artículo 96 del Código Tributario establece como deber formal de los contribuyentes o responsables de tributos, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas,

reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, la presentación de las declaraciones que correspondan;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del Código Tributario y con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, las declaraciones efectuadas por los sujetos pasivos tienen el carácter de definitivas y vinculantes, haciendo responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan;

Que es necesario establecer mecanismos que faciliten a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas el cumplimiento de las normas tributarias vigentes, permitir el control por parte de la Administración Tributaria, a más de garantizar y viabilizar su acceso a los beneficios previsto en la normativa anteriormente citada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Realícense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413, publicada en el Registro Oficial No. 750, de 20 de julio de 2012:

1. Sustituir el artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado agregado al final del Capítulo IV del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), y de conformidad con las disposiciones del Capítulo VII del Título II del Libro V “De la Competitividad Sistemática y de Facilitación Aduanera” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suspensión del pago del referido impuesto, relativo a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación, aplicará para las importaciones realizadas bajo los siguientes regímenes:

- a. *Admisión temporal para reexportación en el mismo estado;*
- b. *Admisión temporal para perfeccionamiento activo;*
- c. *Almacenes libres;*
- d. *Ferías internacionales;*
- e. *Almacenes especiales; y,*
- f. *Transformación bajo control aduanero.”*

2.- Elimínese el artículo 2.

3.- En el primer inciso del artículo 3, sustitúyanse las frases: *“alguna de las modalidades del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo señaladas”* por *“alguno de los regímenes aduaneros señalados”*; y, *“otro que no sea el detallado”* por *“otros que no sean los detallados”*.

4.- En la Disposición General Única, sustitúyase la frase *“las modalidades del régimen de admisión temporal para*

perfeccionamiento activo detalladas” por *“alguno de los regímenes aduaneros detallados”*.

Artículo 2.- En el formulario de *“Declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas”* anexo a la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase la frase *“ ‘Régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo’ dentro de una de sus modalidades (Importación individual/maquila/instalación industrial).”* por *“alguno de los regímenes aduaneros detallados en el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413.”*;
2. Elimínese la frase *“(Considerar únicamente el valor neto de las mercancías –valor FOB-)”*; y,
3. En el título del casillero No. 321 elimínese la palabra *“modalidad”*.

Disposición final.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 15 de agosto del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PLE-CNE-2-16-8-2012

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la adecuación de las normas jurídicas y leyes, determinando que todo órgano con potestad normativa tiene la facultad de adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Carta Magna;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador define a los partidos y movimientos políticos como organizaciones públicas no estatales que constituyen la expresión de la pluralidad política del pueblo que se sustenta en concepciones filosóficas, políticas, ideológicas incluyentes y no discriminatorias cuya organización, estructura y financiamiento serán democráticos;

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República, determina que la Función Electoral, conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso

Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que, de conformidad con el artículo 219 de la Constitución de la República, numerales 1, 6, y 8, concordante con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 9 y 11, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y verificar los procesos de inscripción de las organizaciones políticas;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, adoptada el 5 de agosto de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió reprocesar y verificar el 100% de las fichas de afiliación y formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas hasta el 18 de julio del 2012, en orden de prelación, en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para verificación de firmas; por los acontecimientos suscitados en el proceso de inscripción y reinscripción de las organizaciones políticas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Registro Oficial número 244, de 27 de julio de 2010:

Artículo 1.- En el inciso primero del artículo 24, sustitúyanse las palabras “dos (2) días” por “veinticuatro (24) horas”; y, en el tercer inciso, sustitúyanse las palabras “cinco (5) días” por “tres (3) días”.

Artículo 2.- Incorpórese una disposición general que determine:

DISPOSICIÓN GENERAL

Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, de ser el caso, se estará a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil como norma supletoria en todo lo que fuere aplicable.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para las elecciones de Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente, Asambleístas Nacionales, Provinciales, del Exterior y Parlamentarios Andinos que se llevarán a cabo en el mes de febrero del 2013, el Consejo Nacional Electoral tramitará y resolverá sobre la admisión de la solicitud de inscripción de organizaciones políticas, así como las impugnaciones presentadas por este hecho ante el órgano electoral competente, hasta un día anterior a la convocatoria a elecciones del proceso referido en la presente disposición. Las organizaciones políticas que hayan obtenido personería jurídica antes de dicha convocatoria, podrán presentar candidaturas para las elecciones antes mencionadas.

La presente reforma a la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Christian Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gov.ec

facebook

twitter